



LX
LEGISLATURA

WWW.
Dulce
Ventura.mx
Diputada Local



Honorable Pleno de la LX Legislatura Constitucional del Estado de Querétaro

Presente

La suscrita diputada **Dulce Imelda Ventura Rendón**, así como las diputadas y diputados **Luis Gerardo Ángeles Herrera, Maricruz Arellano Dorado, Enrique Antonio Correa Sada, Mariela del Rosario Morán Ocampo, Alejandrina Verónica Galicia Castañón, Germaín Garfias Alcántara, Uriel Garfias Vázquez, Ana Paola López Birlain, Beatriz Guadalupe Marmolejo Rojas, Leticia Rubio Montes, Liz Selene Salazar Pérez, Guillermo Vega Guerrero, y Antonio Zapata Guerrero**, integrantes del Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional (PAN), y **Martha Daniela Salgado Márquez y Manuel Pozo Cabrera**, diputada y diputado integrantes del Grupo Legislativo del Partido Querétaro Independiente, de la Sexagésima Legislatura del Estado de Querétaro, en ejercicio de la facultad que nos confiere el artículo 18, fracción II, de la Constitución Política del Estado de Querétaro y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 33, inciso b) y 42 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, sometemos a la consideración de este Honorable Pleno la **Iniciativa de Ley por la que se reforman, derogan y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Instituciones de Asistencia Privada del Estado de Querétaro**; al tenor de la siguiente:

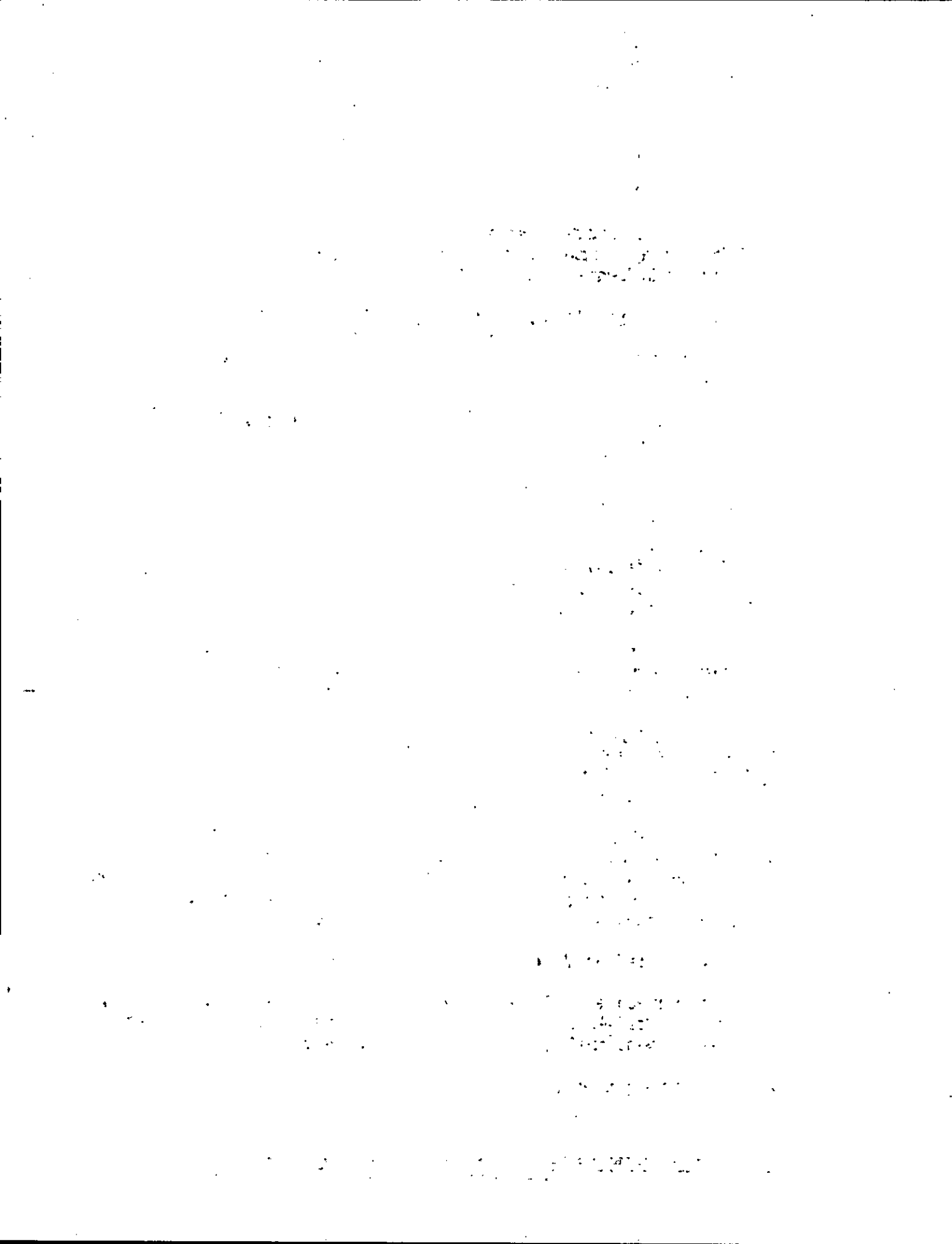
EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Objetivo de la iniciativa

La presente iniciativa tiene como propósito reformar y adicionar diversos artículos de la Ley de Instituciones de Asistencia Privada del Estado de Querétaro, con la finalidad de mejorar, ampliar y aclarar las normas jurídicas que regulan las facultades, así como el funcionamiento de la Junta de Asistencia Privada del Estado de Querétaro (JAPEQ) y de su estructura directiva.

Antecedentes normativos y generales

De conformidad con el artículo 1 de la Ley de Instituciones de Asistencia Privada del Estado de Querétaro, las instituciones de asistencia privada (IAPs) son personas morales



constituidas por voluntad de los particulares y de acuerdo con esa Ley, que, con bienes de propiedad privada, ejecutan actos de asistencia social, sin propósito de lucro u objeto de especulación y sin designar individualmente a los beneficiarios.

Además, dicho numeral establece que por asistencia privada debe entenderse a las acciones de asistencia social, que con bienes de propiedad privada y demás recursos, realiza una institución, con fines humanitarios de auxilio, ayuda y asistencia a las personas necesitadas, realizadas en forma permanente.

Si bien la Ley no lo establece *ex profeso*, de su articulado se desprende claramente que su objeto es la regulación de estas actividades de asistencia privada, así como el funcionamiento de las instituciones que realizan esas actividades de asistencia privada.

Pero, además, la Ley crea, en el Capítulo Primero, de su Título Quinto, una institución denominada Junta de Asistencia Privada del Estado de Querétaro (JAPEQ), con la naturaleza jurídica de órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría de Desarrollo Social del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro (SEDESOQ), cuyo objetivo es el fomento y regulación de las IAPs, con las funciones que esa Ley le encomienda y en la que dichas instituciones participan para asegurar su buen funcionamiento.

Al regular la constitución y funcionamiento de la JAPEQ, la Ley solamente esboza algunas de las cuestiones principales e indispensables, tales como la existencia de un presidente, de vocales y de un delegado ejecutivo, que tienen funciones especificadas en dicha norma.

Asimismo, la Ley regula de manera escueta el procedimiento que debe substanciarse para elegir tanto al presidente de la JAPEQ, como a los vocales, lo que deja diversas lagunas legales que no han podido ser colmadas por vía reglamentaria y que, en algunas ocasiones, han generado incertidumbre sobre el funcionamiento de la JAPEQ.

A pesar de estas circunstancias, la JAPEQ ha funcionado de manera regular y consistente con sus funciones establecidas en ley, convirtiéndose en una institución que apoya y regula a las instituciones de asistencia privada existentes en el Estado de Querétaro, lo que es un indicio claro de que, si contara con una mejor regulación, sus resultados podrían ser incluso de mayor beneficio para las instituciones a las que está dedicada.

Una mejor normativa redundaría en un mejor funcionamiento

Como se ha señalado, la JAPEQ desempeña un papel fundamental en la supervisión, apoyo y promoción de las IAPs en el estado. La claridad en sus facultades y la determinación precisa de sus normas regulatorias son esenciales por varias razones:

1. Transparencia y Confianza Pública



La claridad en las facultades y normas de la JAPEQ promueve la transparencia en sus operaciones. Cuando las funciones y responsabilidades de la Junta están bien definidas, se evita la ambigüedad y se fortalece la confianza de la sociedad en la institución. Como resultado, los ciudadanos y las IAPs pueden tener la certeza de que las decisiones y acciones de la JAPEQ se realizan de manera justa y objetiva.

2. Eficiencia Operativa

Un marco normativo bien definido permitirá a la JAPEQ operar de manera más eficiente. La claridad en las facultades evita duplicidades y redundancias en las tareas, y facilita la toma de decisiones. Además, permite a los empleados y vocales de la Junta comprender mejor sus roles y responsabilidades, mejorando así la efectividad y la coordinación interna.

3. Seguridad Jurídica

La determinación precisa de las normas que regulan a la JAPEQ proporciona seguridad jurídica tanto a la Junta como a las instituciones de asistencia privada que supervisa. Esto significa que todas las partes involucradas tienen un entendimiento claro de sus derechos y obligaciones, lo cual es crucial para prevenir y resolver conflictos de manera adecuada y oportuna.

4. Promoción y Fortalecimiento de la Asistencia Privada

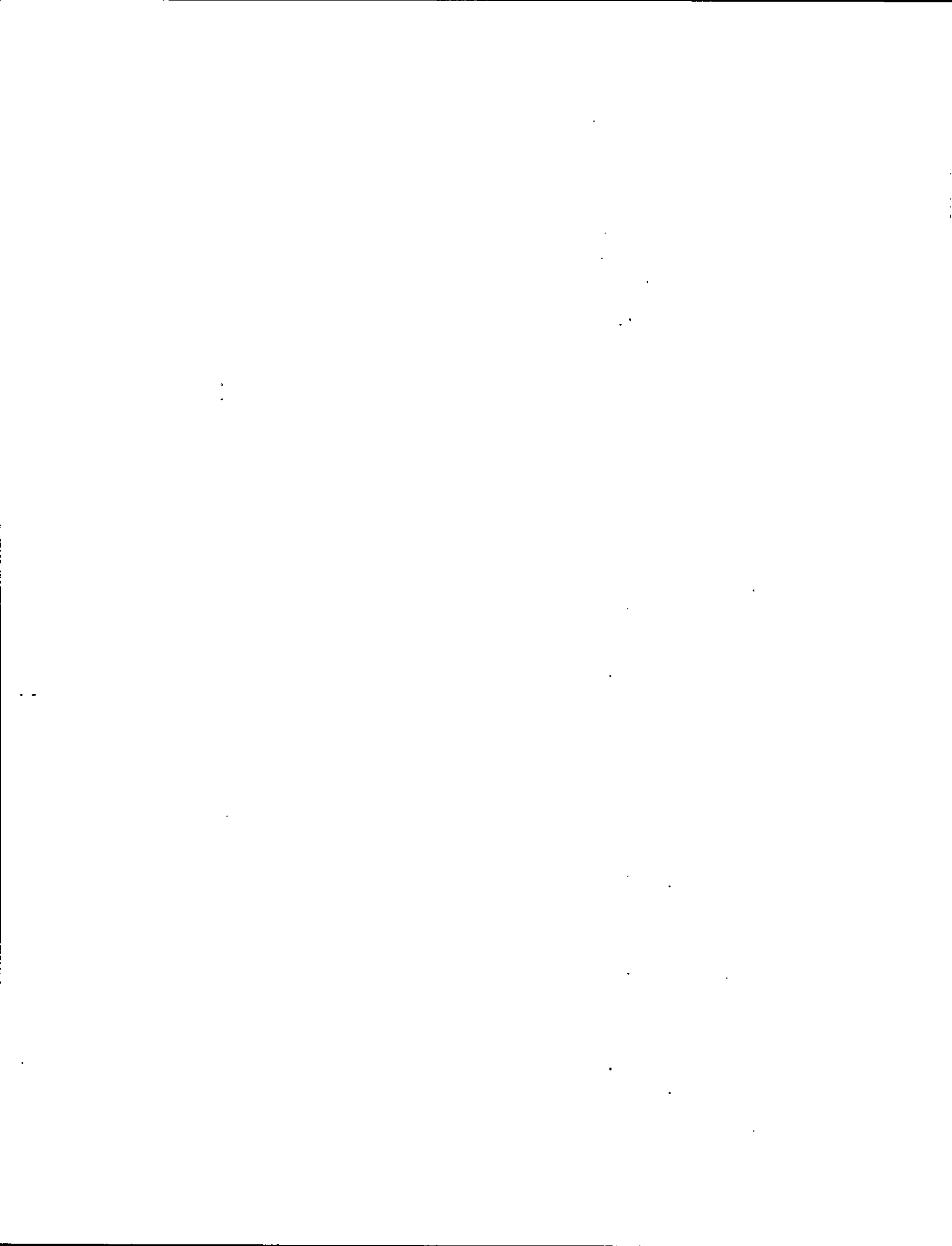
La JAPEQ, con una normativa clara, puede desempeñar mejor su rol de promoción y fortalecimiento de las IAPs. Puede proporcionar orientación precisa y apoyo técnico a dichas instituciones, fomentando así su desarrollo y sostenibilidad. Un marco regulatorio bien definido también puede atraer a más organizaciones a certificarse y colaborar con la JAPEQ, aumentando el impacto positivo en la comunidad.

5. Rendición de Cuentas

La existencia de normas bien determinadas facilita la rendición de cuentas de la JAPEQ. Las instituciones y la ciudadanía pueden evaluar el desempeño de la Junta en función de criterios y procedimientos establecidos, lo que promueve una cultura de responsabilidad y mejora continua dentro de la organización.

6. Adaptación y Evolución

Un marco normativo claro permitirá a la JAPEQ adaptarse y evolucionar conforme cambian las necesidades y desafíos del entorno social y económico. Además, facilitará la actualización de sus políticas y procedimientos para mantenerse relevante y efectiva en su misión de apoyar a las IAPs.



Contar con facultades claras y normas bien determinadas es crucial para que la JAPEQ pueda cumplir su misión de manera efectiva, transparente y responsable, promoviendo el desarrollo y fortalecimiento de las IAPs en beneficio de la sociedad.

Las reformas recientes en materia de registro y certificación de instituciones de asistencia privada.

Un primer punto a mejorar en la Ley deriva de que, el 2 de mayo de 2022, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro, "La Sombra de Arteaga", la Ley que crea la Ley de Fomento a las Organizaciones de la Sociedad Civil del Estado de Querétaro; deroga diversas disposiciones de la Ley de Desarrollo Social del Estado de Querétaro; y reforma y deroga diversas disposiciones de la Ley de Instituciones de Asistencia Privada del Estado de Querétaro.

Dicha ley reformó la fracción XIV del artículo 43; derogó la fracción XV del artículo 43; así como las fracciones XVIII, XIX, XX y XXI, del artículo 55, todas de la Ley de Instituciones de Asistencia Privada del Estado de Querétaro, lo que obedeció a la alineación que debió realizarse derivada de la creación del Registro Estatal de las Organizaciones de la Sociedad Civil que se contempló en los artículos 16 al 22 de la nueva Ley de Fomento a las Organizaciones de la Sociedad Civil del Estado de Querétaro.

Esto significó que la JAPEQ dejó de ser competente para mantener un registro de IAPs, pues dicha atribución se trasladó a la Secretaría de Planeación y Participación Ciudadana.

4

Posteriormente, el 7 de marzo de 2023, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro, "La Sombra de Arteaga", la Ley que reforma el artículo 55 de la Ley de Instituciones de Asistencia Privada del Estado de Querétaro.

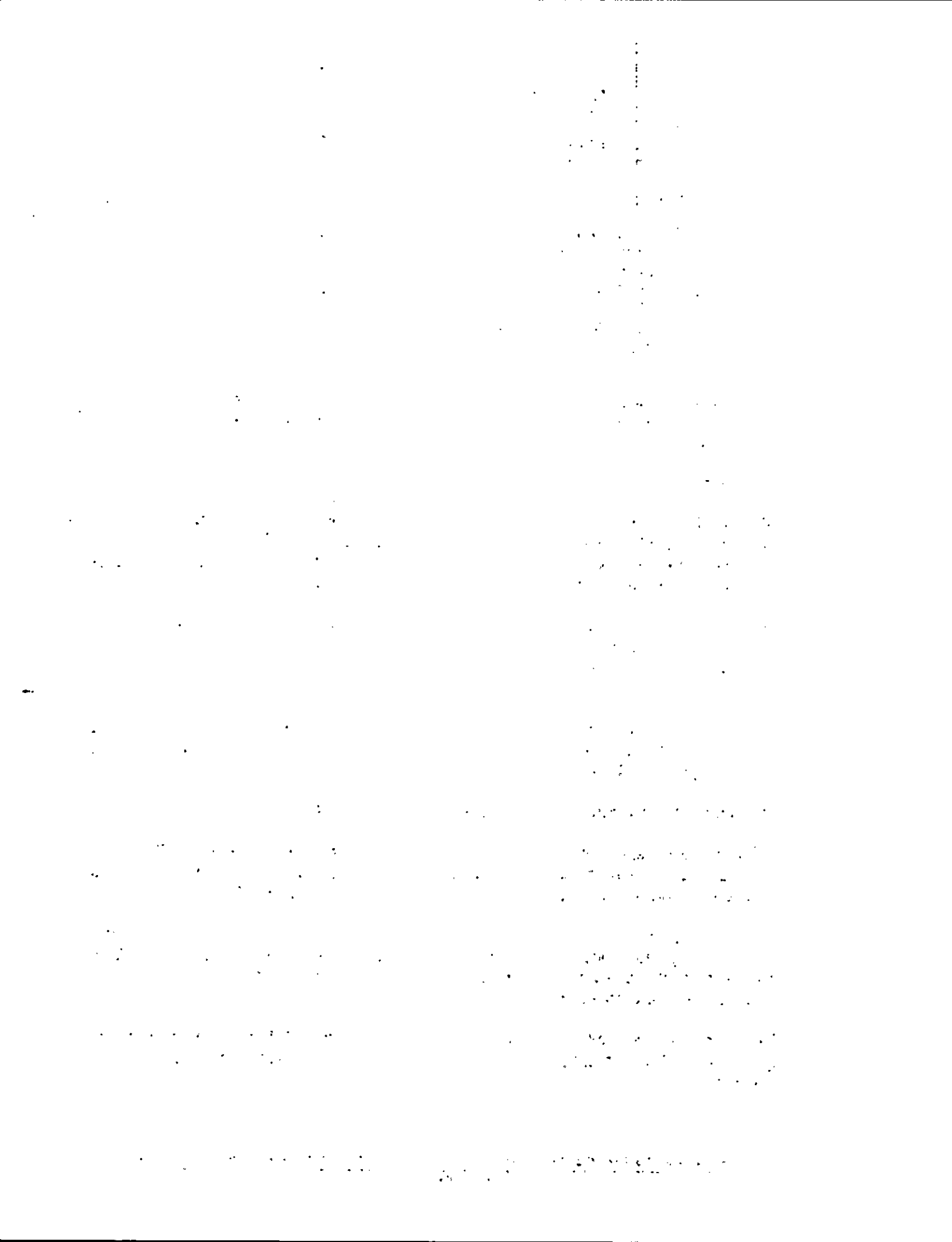
Esta reforma modificó las fracciones XVIII y XIX del artículo 55 de ese ordenamiento legal, para quedar como sigue:

"Artículo 55. La Junta tiene las atribuciones siguientes:

I a la XVII. ...

XVIII. Emitir la certificación anual de cada una de las Instituciones de Asistencia Privada, siempre que éstas cumplan con los requisitos siguientes:

- a) Haber entregado su informe anual de actividades, dentro del plazo previsto en el artículo 43, fracción XII de la presente Ley.
- b) Acreditar el cumplimiento de las obligaciones en materia de protección civil, de conformidad con su objeto y las disposiciones aplicables.
- c) Acreditar contar con las licencias y permisos emitidos por las autoridades competentes, relacionados con su objetivo y actividades preponderantes.



La certificación anual podrá servir de constancia de que una persona moral fue constituida como una Institución de Asistencia Privada y que se mantiene operando, con independencia de que las distintas autoridades en el ámbito de su competencia puedan ejercer sus facultades de verificación conforme a las disposiciones aplicables.

El Presidente de la Junta podrá emitir lineamientos para establecer el formato que deberá cumplir la documentación que exhiban las instituciones, a fin de obtener su certificación anual.

XIX. Publicar anualmente en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", el listado de Instituciones de Asistencia Privada que obtuvieron su certificación anual;

XX a la XXIX. ..."

Como se aprecia, el objetivo de esta reforma fue facultar a la JAPEQ para expedir una certificación anual a las IAPs. Para ello, dichas IAPs deberán rendir un informe anual de actividades, así como acreditar el cumplimiento de los requisitos de protección civil y contar con las licencias y permisos que sean requeridos para su funcionamiento.

Una vez hecho lo anterior, la JAPEQ fue facultada para publicar en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro, "La Sombra de Arteaga", el listado de estas IAPs que cumplieron esos requisitos y, en consecuencia, obtuvieron su certificación anual.

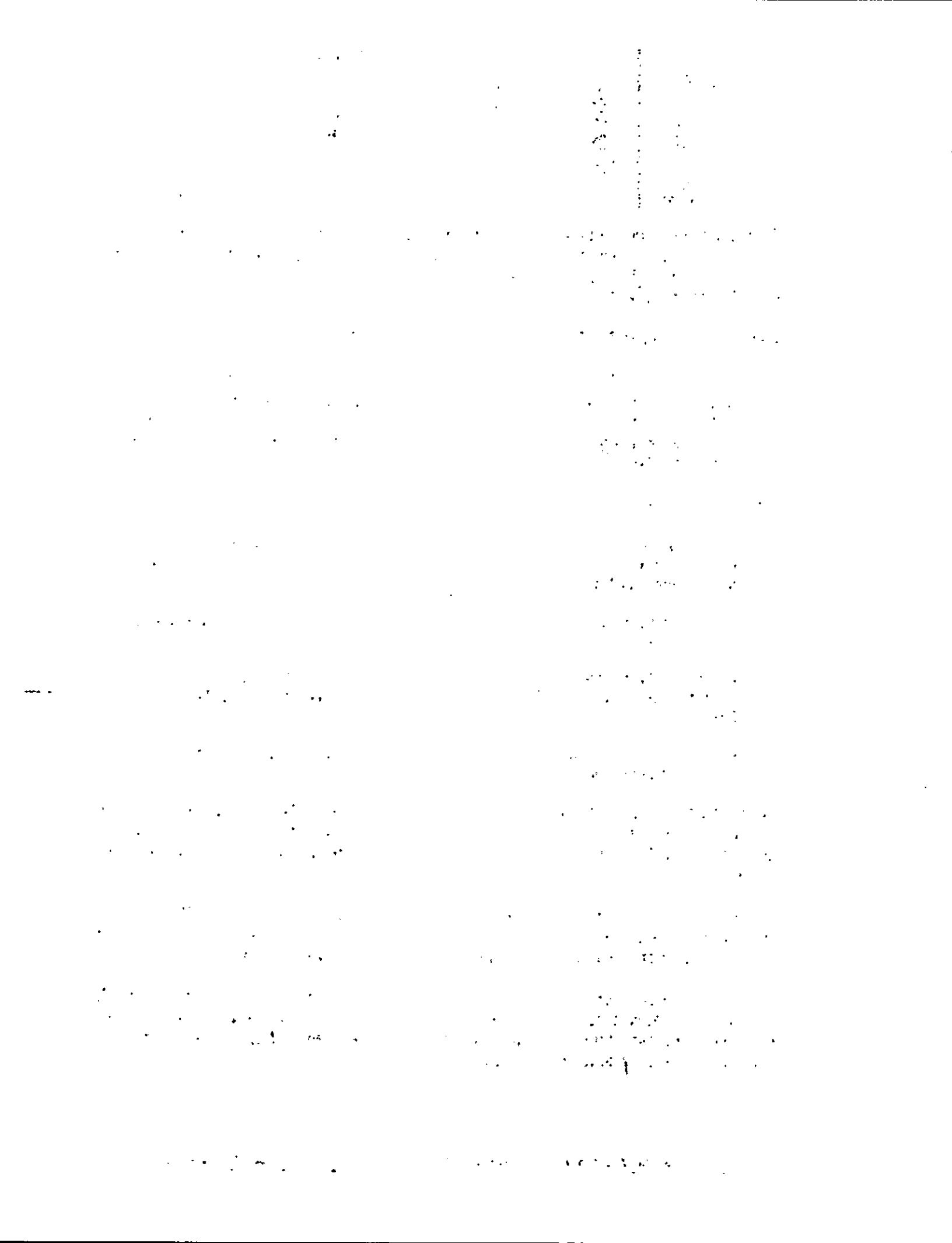
Con esta reforma se fortaleció, sin duda alguna, las facultades de la JAPEQ, a fin de consolidarse como un órgano regulador de las IAPs y, con ello, otorgar certeza y seguridad jurídica a terceros y a las demás autoridades, sobre la existencia y operación de las IAPs que obtengan su certificación.

Cambio de denominación de los cargos dentro de la JAPEQ

Al hacer una revisión sobre el cuerpo de la Ley de Instituciones Privadas del Estado de Querétaro, es dable percatarse que estas reformas que se han aprobado en el último año están encausadas en un proceso natural de fortalecimiento de la JAPEQ.

Una modificación relevante consiste en el cambio de denominación de los cargos al interior de la JAPEQ, ya que la ley establece la existencia de un presidente y un delegado ejecutivo, los cuales denotan una visión que no corresponde a la de una institución que tiene su razón de ser en servir a quienes sirven.

Por ello, se propone cambiar la denominación del presidente por "director" y la de delegado ejecutivo por "subdirector", alineando la estructura de una manera más coherente y armónica.



Además, se reconoce la existencia de un Consejo Directivo, el cual ya existe de facto pero que se identifica actualmente en la ley con la Junta, lo que es técnicamente incorrecto, pues la Junta es la institución y los vocales solamente son parte del Consejo a cargo de la dirección estratégica de dicha Junta.

Cambio en la periodicidad del informe patrimonial de las IAPs

En el artículo 45 de la Ley de Instituciones Privadas del Estado de Querétaro se aprecia que, además de entregar un informe de actividades, conforme a lo dispuesto en el artículo 55, fracción XVIII de esa ley, las IAPs también deben entregar a la JAPEQ un informe en el que se establezcan sus ingresos, egresos, inversiones realizadas y cualquier otra situación relativa a su patrimonio, el cual tiene una periodicidad de seis meses.

El artículo 45 en cita señala textualmente lo siguiente:

Artículo 45. Las instituciones deberán entregar a la Junta, **cada seis meses**, un informe en el que se establezcan sus ingresos, egresos, inversiones realizadas y cualquier otra situación relativa a su patrimonio.

La Junta deberá asesorar a las instituciones que lo soliciten, a efecto de que rindan el informe referido.

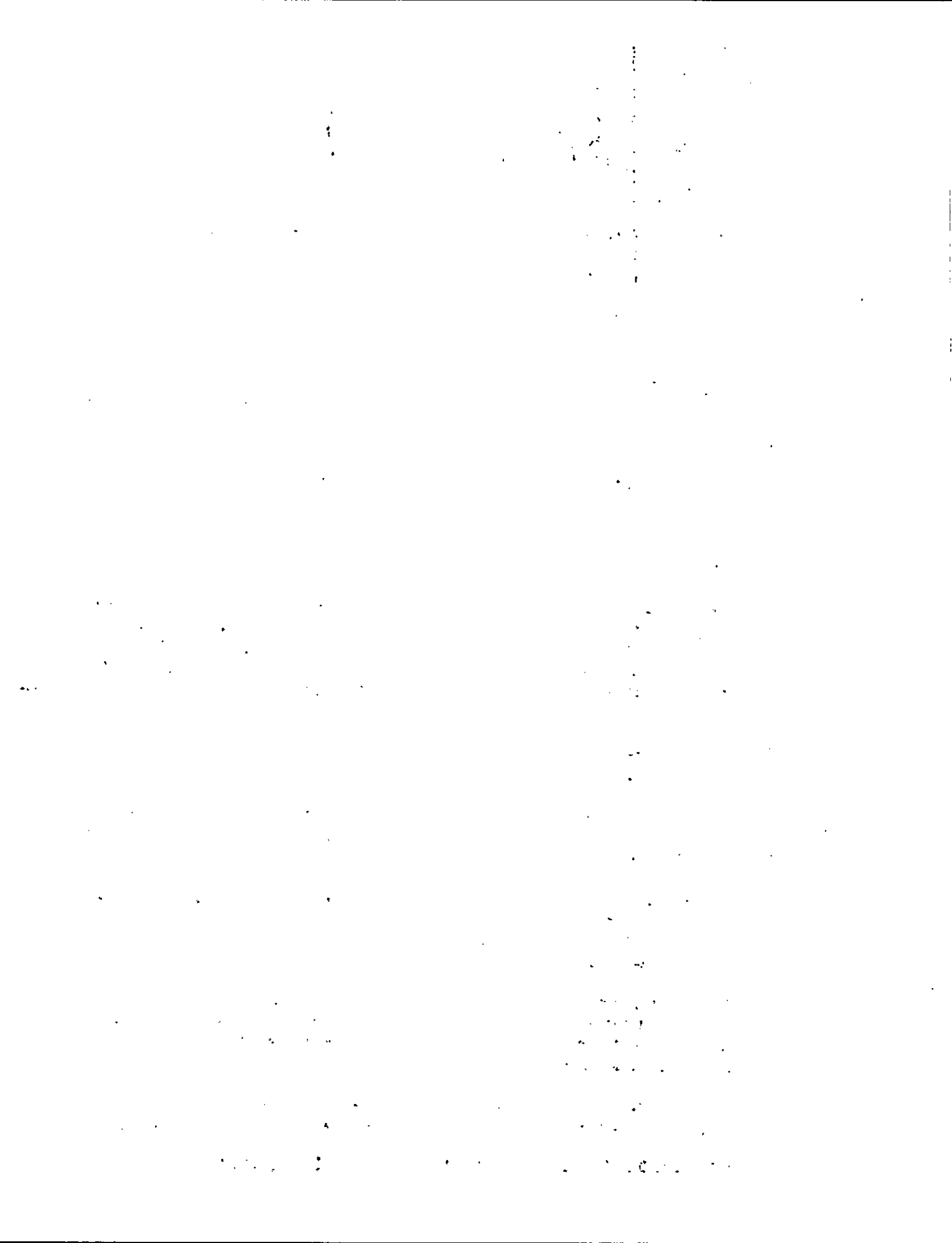
Las Instituciones deberán remitir sus estados financieros debidamente firmados y rubricados por el representante legal, así como por el responsable de la información financiera.

Al enviarse la información a que se refiere el párrafo anterior, se remitirá el programa de trabajo correspondiente al mismo período."

Por principio de economía procesal y con la finalidad de que las IAPs cuenten con procesos homologados, que eviten trámites burocráticos que en nada abonan a su funcionamiento, se debe advertir la necesidad de que los informes que estas instituciones rinden a la JAPEQ se alineen.

Es poco práctico mantener un esquema en el que las IAPs presenten a la JAPEQ informes semestrales respecto de su patrimonio, pero anuales respecto de sus actividades, cuando es evidente que ambos informes están íntimamente ligados y son interdependientes.

Además, continuar con este esquema de informes patrimoniales semestrales y de actividades anuales dificulta el trabajo de revisión de la JAPEQ de forma innecesaria, requiriendo que ésta disponga de recursos humanos, materiales y financieros, que podrían concentrarse en un solo foco temporal.





LX
LEGISLATURA

WWW.
Dulce
Ventura.mx
Diputada Local

Por ello, esta iniciativa propone que los informes de actividades y los informes patrimoniales se armonicen en cuanto a la fecha de su presentación, estableciendo que estos últimos también deberán ser presentados de forma anual.

Precisar el objeto de la JAPEQ

Como se ha señalado, la ley no establece claramente cuáles son los alcances de la JAPEQ frente a las IAPs, por lo que se estima conveniente reformar el artículo 50 de ese ordenamiento legal para establecer, sin lugar a dudas, cuál es su objeto.

Como se ha mencionado también, la interpretación de la ley permite inferir que el objeto de la JAPEQ es ser un regulador de las IAPs, por lo que se propone que, en el citado ordinal, se establezca que su objeto es impulsar, vigilar, asesorar, coordinar, fomentar y regular a dichas IAPs.

Funcionamiento del Consejo Directivo y elección de director, subdirector y vocales

Debido a que la ley tiene una regulación muy limitada sobre el funcionamiento del Consejo Directivo y que tampoco es profusa en cuanto al mecanismo y procedimiento para elegir a los vocales, al presidente y al delegado ejecutivo, que a partir de esta iniciativa se denominarán director y subdirector, es necesario plantear una reforma que permita contar con una norma clara que guíe la actuación de la JAPEQ y sus servidores públicos en estos aspectos.

En ese contexto, se propone reformar y adicionar los artículos 51, 51 Bis, 51 Ter, 52, 53, 54, 55 y 57 de la Ley.

Con estas modificaciones se contará con una norma que establezca los plazos en los cuales se debe emitir la convocatoria para la convención de las IAPs, así como el procedimiento que deberá seguirse para llevar a cabo esa asamblea.

Asimismo, se prevén las disposiciones que permitirán que la persona titular de la SEDESOQ pueda emitir la convocatoria en caso de que el director de la JAPEQ no lo haga en tiempo y forma e, incluso, se prevé la facultad para que se designe a un director interino o a vocales suplentes, en caso de su ausencia.

Estas precisiones procedimentales otorgarán a la JAPEQ mayor certeza jurídica y permitirán que tanto las autoridades, como las IAPs, cuenten con la información necesaria para conocer las etapas de la asamblea o convención, así como para tener claridad sobre los procedimientos del Consejo Directivo.

Además, se propone incluir dos vocales institucionales más: un representante de la Secretaría de Desarrollo Sustentable y uno de la Secretaría de Gobierno, ambas del Poder

1948

1. The first part of the report deals with the general situation of the country and the progress of the work during the year.

2. The second part of the report deals with the results of the work done during the year.

3. The third part of the report deals with the work done during the year.

4. The fourth part of the report deals with the work done during the year.

5. The fifth part of the report deals with the work done during the year.

6. The sixth part of the report deals with the work done during the year.



LX
LEGISLATURA

WWW.
Dulce
Ventura.mx
Diputada Local

Ejecutivo del Estado de Querétaro, toda vez que la experiencia indica que varios asuntos que atiende o desahoga la JAPEQ se relacionan con esas dependencias.

Facultades para publicar las IAPs que obtuvieron su certificación

En el artículo 57 de la Ley de Instituciones de Asistencia Privada del Estado de Querétaro se establecen las facultades del presidente (posteriormente director) de la JAPEQ.

Dentro de estas atribuciones debe existir una que derive directamente de la prevista en la fracción XIX del artículo 55 de la misma ley, es decir, de la facultad de la JAPEQ para publicar la lista de las IAPs que lograron la certificación, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro, "La Sombra de Arteaga".

Esta atribución debería estar contenida en el artículo 57, fracción XI y facultar al presidente (posteriormente director) de la JAPEQ para gestionar dicha publicación.

Pero actualmente, la redacción de esa fracción mantiene la atribución del presidente de la JAPEQ para publicar, el directorio de IAPs registradas ante la JAPEQ, pero, como se ha señalado en esta iniciativa, el registro que permitía a la JAPEQ contar con este directorio desapareció al trasladarse la competencia registral a la Secretaría de Planeación y Participación Ciudadana.

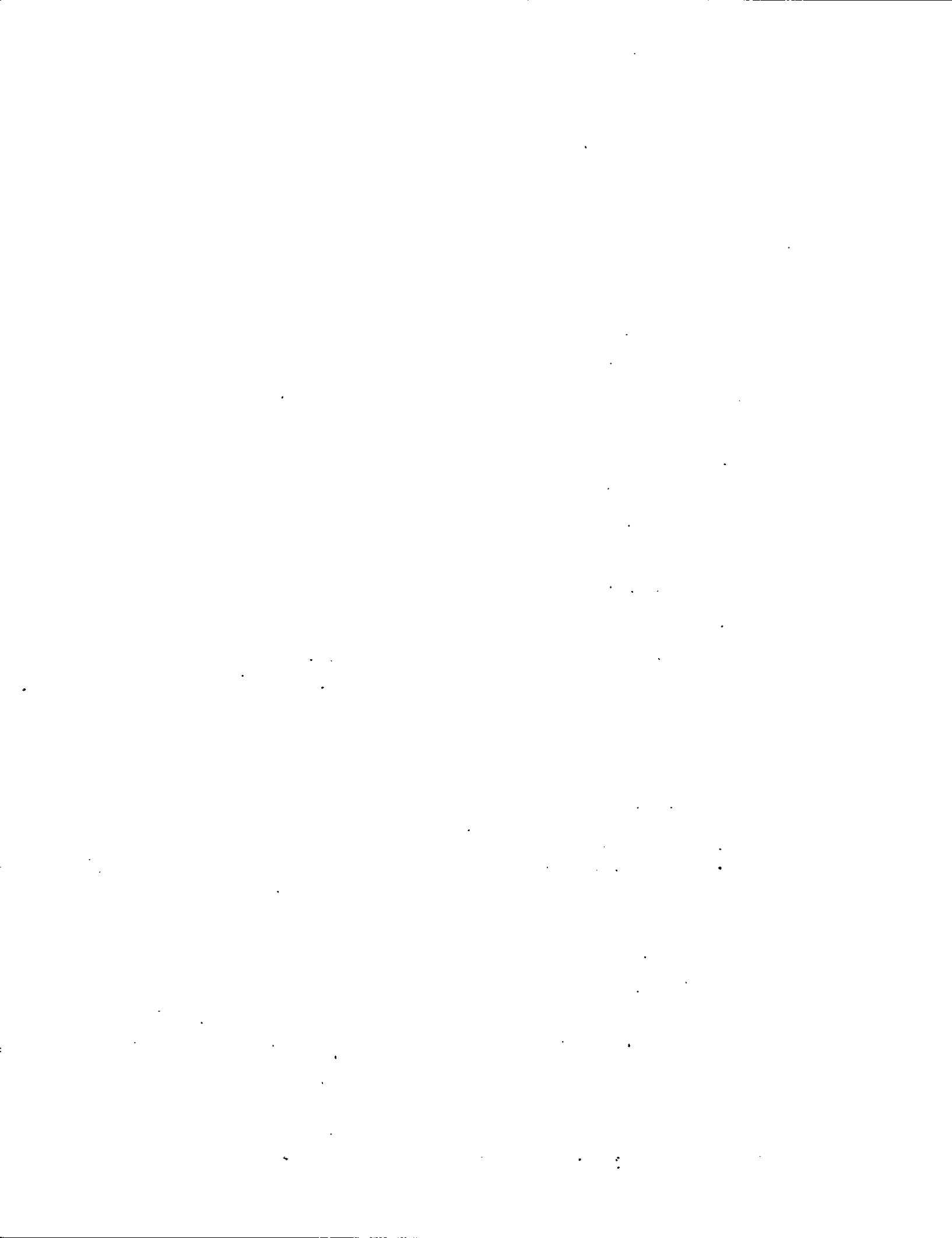
En tal contexto, es evidente que actualmente el presidente de la JAPEQ no puede gestionar la publicación del citado directorio, pero tampoco tiene previsto expresamente gestionar la publicación de la lista de IAPs que obtuvieron la certificación y que sí debe ser publicada por esta Junta, en términos de la fracción XIX, del artículo 55 de la ley en cita.

Por ello, para armonizar ambos preceptos y consolidar esta transición a este esquema de certificaciones de las IAPs, esta iniciativa propone establecer expresamente que el director de la JAPEQ tendrá la facultad para gestionar la publicación de la lista de IAPs certificadas en el medio de difusión oficial del Gobierno del Estado.

Con ello, las IAPs obtendrán un documento oficial, además de su certificación individual, que les acredite ante cualquier autoridad, como una IAP debidamente certificada. Esto será similar a la publicación que el Servicio de Administración Tributaria (SAT) realiza con el listado de las organizaciones de la sociedad civil que adquieren el carácter de donataria autorizada, la cual se publica en el Diario Oficial de la Federación.

Esta publicación otorgará, además, a cualquier tercero sea persona física o moral, oficial, pública o privada, la certeza de que la certificación que le presenten para cualquier trámite, es vigente y cuenta con plena validez, fortaleciendo sin duda el actuar de la JAPEQ y de las IAPs en el Estado de Querétaro.

Impacto presupuestal



La propuesta no tiene impacto presupuestal.

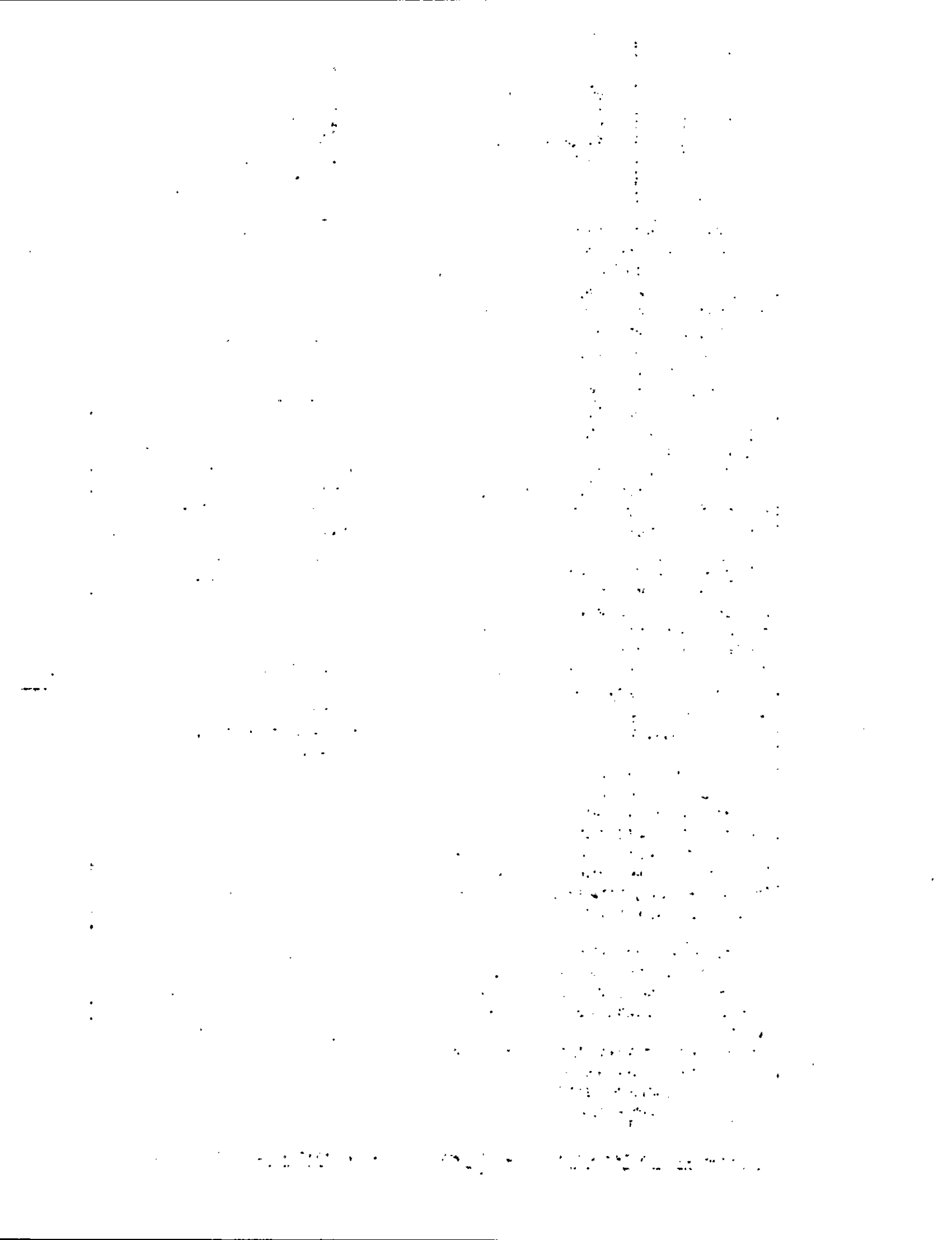
Propuesta

Con fundamento y motivación en lo antes señalado, esta iniciativa de ley tiene el objetivo de reformar los artículos artículo 41, fracción II; 45, primer párrafo; 50; 51; 52; 53; 54, párrafos primero, tercero, cuarto y sexto; 55, fracciones VI, XIV, XVII en su inciso a) y su último párrafo; 57, fracciones II, III, IV, V, VI, VII, XI y XIII; 58, primer párrafo y fracciones I y II; 59 en su primer y último párrafos; 60, en su noveno y décimo párrafos; 76, último párrafo y 77, primer y último párrafos; así como adicionar los artículos 51 Bis; 51 Ter; los párrafos segundo, tercero y cuarto al artículo 52 y un último párrafo al artículo 55; todos de la Ley de Instituciones de Asistencia Privada del Estado de Querétaro, con el objetivo de mejorar, ampliar y aclarar las normas jurídicas que regulan las facultades, así como el funcionamiento de la Junta de Asistencia Privada del Estado de Querétaro (JAPEQ) y de su estructura directiva

Cuadro comparativo

Por ello, con el afán de claridad, a continuación, se resume la propuesta antes referida:

Texto vigente	Texto propuesto
Ley de Instituciones de Asistencia Privada	
Artículo 41. No podrán desempeñar el cargo de patrono o consejero de una institución;	Artículo 41. No podrán desempeñar el cargo de patrono o consejero de una institución:
I. ...	I. ...
II. Las personas que desempeñen cargo de elección popular, los titulares de las dependencias de los Poderes Ejecutivo y Judicial del Estado, oficiales mayores y directores o coordinadores de Gobierno del Estado y ayuntamientos; directores, coordinadores, gerentes generales o similares, de los organismos descentralizados y de las empresas de participación estatal; el presidente y el delegado ejecutivo de la Junta, los funcionarios y los empleados de la misma;	II. Las personas que desempeñen cargo de elección popular, los titulares de las dependencias de los Poderes Ejecutivo y Judicial del Estado, oficiales mayores y directores o coordinadores de Gobierno del Estado y ayuntamientos; directores, coordinadores, gerentes generales o similares, de los organismos descentralizados y de las empresas de participación estatal; el Director y el Subdirector de la Junta, los funcionarios y los empleados de la misma;
III. a VI. ...	III. a VI. ...
Artículo 45. Las instituciones deberán entregar a la Junta, cada seis meses, un informe en el que se establezcan sus ingresos, egresos, inversiones realizadas y cualquier otra situación relativa a su patrimonio.	Artículo 45. Las instituciones deberán entregar a la Junta, durante el mes de marzo de cada año, un informe anual en el que se establezcan sus ingresos, egresos, inversiones realizadas y cualquier otra situación relativa a su patrimonio. La Junta establecerá la forma en que deberá entregarse dicho informe, privilegiando los medios electrónicos o plataformas digitales para ello.





LX
LEGISLATURA

WWW.
Dulce
Ventura.mx
Diputada Local

La Junta deberá asesorar a las instituciones que lo soliciten, a efecto de que rindan el informe referido.	...
Las Instituciones deberán remitir sus estados financieros debidamente firmados y rubricados por el representante legal, así como por el responsable de la información financiera.	...
Al enviarse la información a que se refiere el párrafo anterior, se remitirá el programa de trabajo correspondiente al mismo período	...
Artículo 50. La Junta de Asistencia Privada es un órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría de Desarrollo Social, para el fomento y regulación de las instituciones de asistencia privada, con las funciones que esta Ley le encomienda y en la que dichas instituciones participan para asegurar su buen funcionamiento.	Artículo 50. La Junta de Asistencia Privada es un órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría de Desarrollo Social, cuyo objeto es impulsar, vigilar, asesorar, coordinar, fomentar y regular a las instituciones de asistencia privada, con las funciones que esta Ley le encomienda y en la que dichas instituciones participan para asegurar su buen funcionamiento.
Artículo 51. La Junta se integra por:	Artículo 51. ...
I. Un presidente, que será designado por el titular del Poder Ejecutivo del Estado, de entre la terna que al efecto le propongan las instituciones; eligiendo, asimismo a un suplente; y	I. El Consejo Directivo;
II. Nueve vocales, los cuales podrán designar un suplente para que asista a las sesiones de la Junta.	II. Un Director de la Junta;
No existe correlativo	III. Un Subdirector, y
No existe correlativo	IV. Las áreas que sean necesarias para el buen desempeño de la Junta.
Las instituciones designarán cuatro vocales, quienes podrán o no ser patronos de éstas.	Se deroga
La designación de los vocales que representen a las instituciones se realizará en una convención.	Se deroga
El Presidente de la Junta emitirá la convocatoria de la convención, con quince días de anticipación a la fecha de celebración, misma que deberá publicarse en dos de los periódicos de mayor circulación en el Estado	Se deroga
Los vocales que representen a las instituciones, serán elegidos mediante votación de las instituciones legalmente representadas y registradas ante la Junta, que comparezcan a la convención.	Se deroga
Se levantará acta debidamente circunstanciada de la convención y lista de asistencia de las instituciones registradas ante la Junta que comparezcan a la convención.	Se deroga



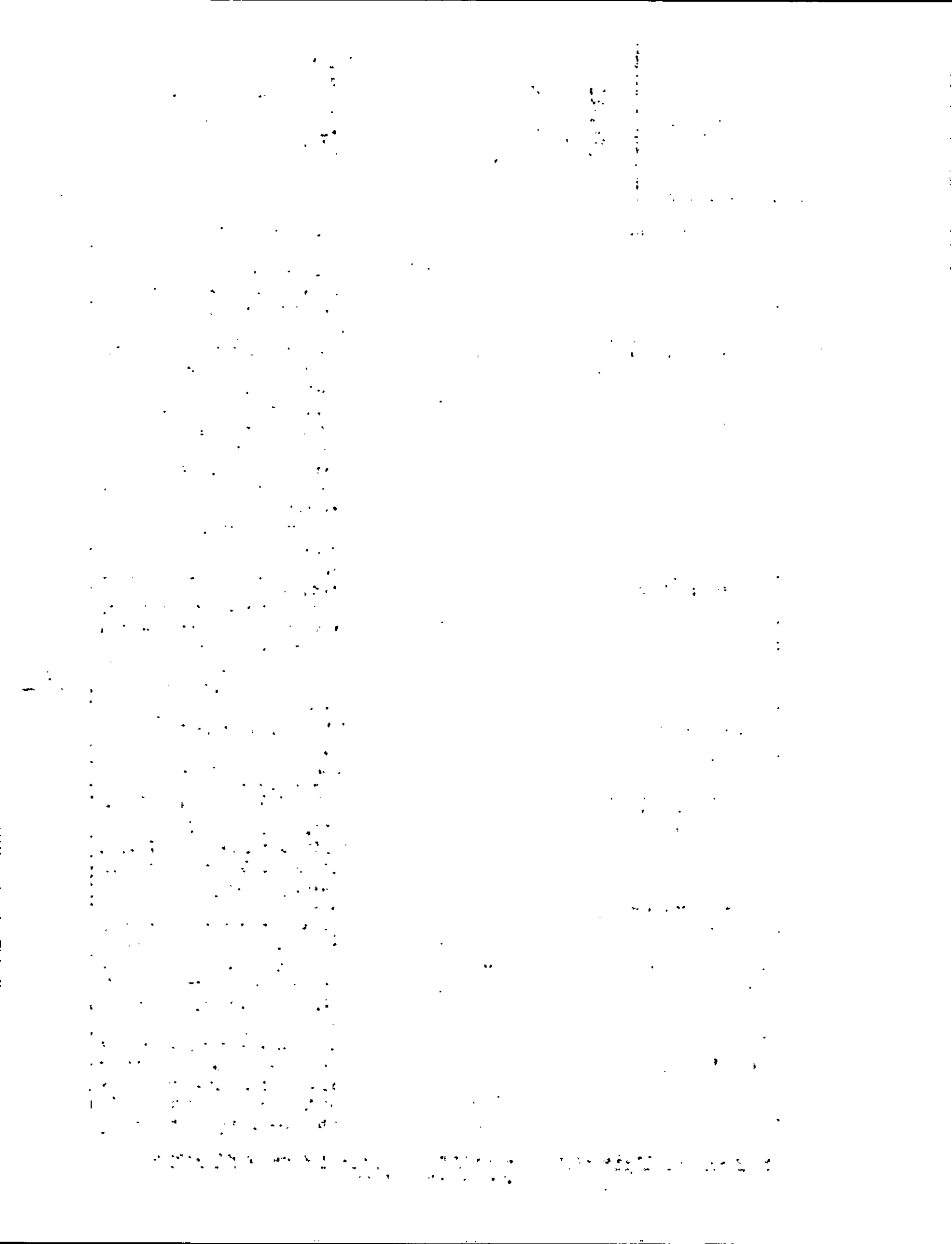


QUERÉTARO
PODER LEGISLATIVO

LX
LEGISLATURA

www.
Dulce
Ventura.mx
Diputada Local

Los cinco vocales restantes, se integran de la manera siguiente:	Se deroga
a) Un representante del Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia;	Se deroga
b) Un representante de la Secretaría de Finanzas;	Se deroga
c) Un representante de la Secretaría de Salud;	Se deroga
d) Un representante de la Secretaría de Desarrollo Social; y	Se deroga
e) El titular de la Secretaría Ejecutiva del Sistema de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Querétaro	Se deroga
No existe correlativo	Artículo 51 Bis. El Consejo Directivo es la autoridad máxima de la Junta y se integra por:
No existe correlativo	I. Un Presidente, cuyo encargo recaerá en el Director de la Junta;
No existe correlativo	II. Siete vocales de instituciones públicas, que serán los siguientes:
No existe correlativo	a) Un representante de la Secretaría de Desarrollo Social;
No existe correlativo	b) Un representante de la Secretaría de Desarrollo Sustentable;
No existe correlativo	c) Un representante de la Secretaría de Finanzas;
No existe correlativo	d) Un representante de la Secretaría de Gobierno;
No existe correlativo	e) Un representante de la Secretaría de Salud;
No existe correlativo	f) Un representante del Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia; y
No existe correlativo	g) Un representante de la Secretaría Ejecutiva del Sistema de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Querétaro.
No existe correlativo	III. Cuatro vocales de las instituciones, quienes podrán ser o no patronos de éstas; y
No existe correlativo	IV. Un Secretario Técnico, que será el Subdirector de la Junta, quien solo tendrá voz.
No existe correlativo	Por cada miembro titular habrá un suplente, excepto en el caso del Presidente, el cual no podrá contar con suplencia en las reuniones del Consejo.
No existe correlativo	En caso de ser necesario, por los temas que se discutan en la sesión, se podrá invitar a otras personas o instituciones, quienes solo tendrán derecho a voz.





QUERÉTARO
PODER LEGISLATIVO

LX
LEGISLATURA

WWW.

Dulce
Ventura.mx
Diputada Local

No existe correlativo	Artículo 51 Ter. La propuesta de designación del Director y la designación de los vocales que representen a las instituciones, así como de los suplentes de estos, se realizará en una convención, de acuerdo con el siguiente procedimiento:
No existe correlativo	I. Tres meses antes de que concluya el periodo para el que fue elegido, el Director de la Junta emitirá la convocatoria a la convención, con al menos veinte días hábiles de anticipación a la fecha de celebración, misma que deberá publicarse en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga" y dos de los periódicos de mayor circulación en el Estado;
No existe correlativo	II. En caso de que el Director no emitiera la convocatoria en el tiempo señalado en la fracción anterior, la persona titular de la Secretaría de Desarrollo Social lo hará sin necesidad de convocar a sesión del Consejo Directivo;
No existe correlativo	III. A la convención podrán acudir con voz y voto, representantes legales de todas las instituciones que estén certificadas por la Junta;
No existe correlativo	IV. Las instituciones podrán proponer candidatos a la Dirección de la Junta y a los cargos de vocal y de vocal suplente de las instituciones del Consejo Directivo;
No existe correlativo	V. En la convención, los representantes legales de las instituciones elegirán, por el voto de la mayoría de los representantes presentes, a una terna de aspirantes a la Dirección de la Junta, así como a los vocales y sus suplentes.
	Los vocales y suplentes de las instituciones deberán provenir de instituciones que estén certificadas por la Junta y no perder dicha certificación durante su encargo;

1. The first part of the document discusses the importance of maintaining accurate records of all transactions. It emphasizes that proper record-keeping is essential for the integrity of the financial system and for the ability to detect and prevent fraud. The text notes that without reliable records, it would be difficult to track the flow of funds and identify any irregularities.

2. The second part of the document outlines the various methods used to collect and analyze data. It describes the use of statistical techniques to identify trends and patterns in the data. The text also discusses the importance of ensuring the accuracy and reliability of the data sources used in the analysis.

3. The third part of the document focuses on the role of technology in modern data analysis. It highlights the use of advanced software tools and algorithms to process large volumes of data quickly and efficiently. The text also discusses the challenges associated with data security and privacy in the digital age.

4. The fourth part of the document discusses the importance of collaboration and communication in the data analysis process. It emphasizes that data analysis is often a team effort, and that effective communication is essential for sharing insights and findings. The text also discusses the importance of documenting the analysis process and the results of the analysis.

5. The fifth part of the document discusses the role of data analysis in decision-making. It notes that data analysis provides valuable insights that can help organizations make more informed decisions. The text also discusses the importance of interpreting the results of the analysis in the context of the organization's goals and objectives.

6. The sixth part of the document discusses the importance of data visualization in data analysis. It notes that visual representations of data, such as charts and graphs, can make it easier to understand complex data sets and identify key trends. The text also discusses the importance of choosing the right visualization tool for the data being analyzed.

7. The seventh part of the document discusses the importance of data governance in data analysis. It notes that data governance is the process of managing data assets to ensure their quality, security, and availability. The text also discusses the importance of establishing clear policies and procedures for data governance.

8. The eighth part of the document discusses the importance of data ethics in data analysis. It notes that data analysis can have significant implications for individuals and society, and that it is important to ensure that the analysis is conducted in a responsible and ethical manner. The text also discusses the importance of obtaining informed consent from individuals whose data is being analyzed.

9. The ninth part of the document discusses the importance of data literacy in data analysis. It notes that data literacy is the ability to understand and use data to make informed decisions. The text also discusses the importance of providing training and education to individuals who are involved in data analysis.

10. The tenth part of the document discusses the importance of data innovation in data analysis. It notes that data innovation is the process of developing new and creative ways to use data. The text also discusses the importance of fostering a culture of innovation and experimentation in data analysis.



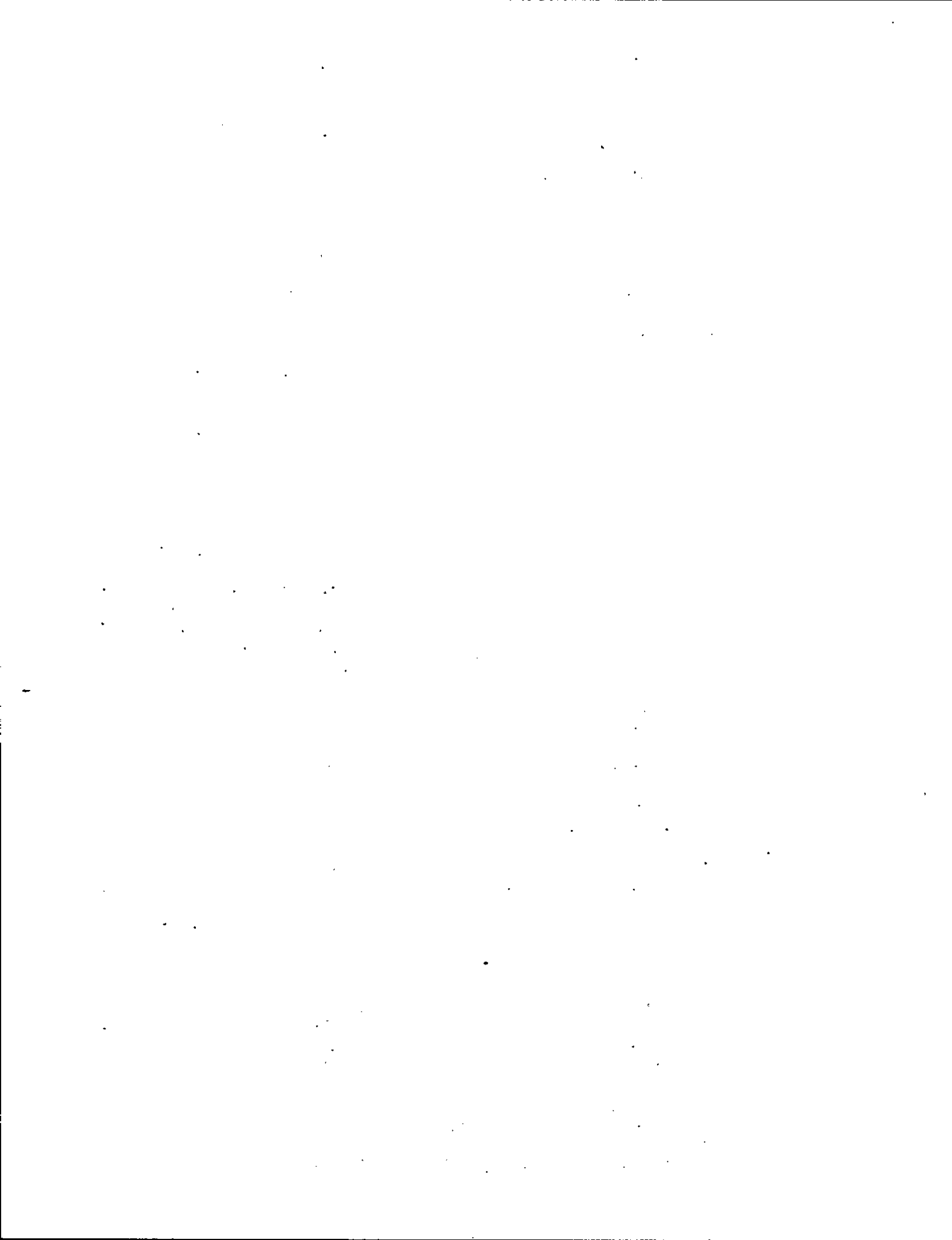
QUERÉTARO
PODER LEGISLATIVO

LX
LEGISLATURA

WWW.

Dulce
Ventura.mx
Diputada Local

No existe correlativo	Se levantará acta debidamente circunstanciada de la convención y lista de asistencia de las instituciones que a ella comparezcan.
No existe correlativo	VI. Una vez elegida la terna de aspirantes a la Dirección de la Junta, El Director de la Junta la remitirá de inmediato a la persona titular de la Secretaría de Desarrollo Social, para que ésta determine sobre el cumplimiento de los requisitos legales y sobre la validez de la elección.
No existe correlativo	VII. La persona titular de la Secretaría de Desarrollo Social podrá devolver la terna a la Junta motivando y fundamentando su determinación, en cuyo caso los integrantes de la terna rechazada no podrán participar en el nuevo procedimiento que al efecto se lleve a cabo, o bien, someterla a consideración de la persona titular del Poder Ejecutivo del Estado;
No existe correlativo	VIII. La persona titular del Poder Ejecutivo del Estado podrá elegir, de entre la terna propuesta, al Director de la Junta.
No existe correlativo	IX. La persona titular del Poder Ejecutivo del Estado podrá rechazar la terna, devolviéndola a la persona titular de la Secretaría de Desarrollo Social, a fin de que se realice nuevo procedimiento de elección. Los integrantes de la terna rechazada no podrán participar en el nuevo procedimiento.
Artículo 52. El presidente de la Junta y los vocales durarán en su encargo tres años, pudiendo ser renovado su nombramiento. Las vacantes definitivas o temporales de los miembros de la Junta, serán cubiertas por sus respectivos suplentes.	Artículo 52. El Director de la Junta y los vocales de las Instituciones durarán en su encargo tres años, pudiendo ser renovado su nombramiento por una sola vez, por un periodo igual, mediante el mismo procedimiento por el que fueron elegidos. Las vacantes definitivas o temporales de los miembros de la Junta, serán cubiertas por sus respectivos suplentes.
No existe correlativo	En caso de ausencia temporal o definitiva del Director de la Junta, la persona titular de la Secretaría de Desarrollo Social designará a un





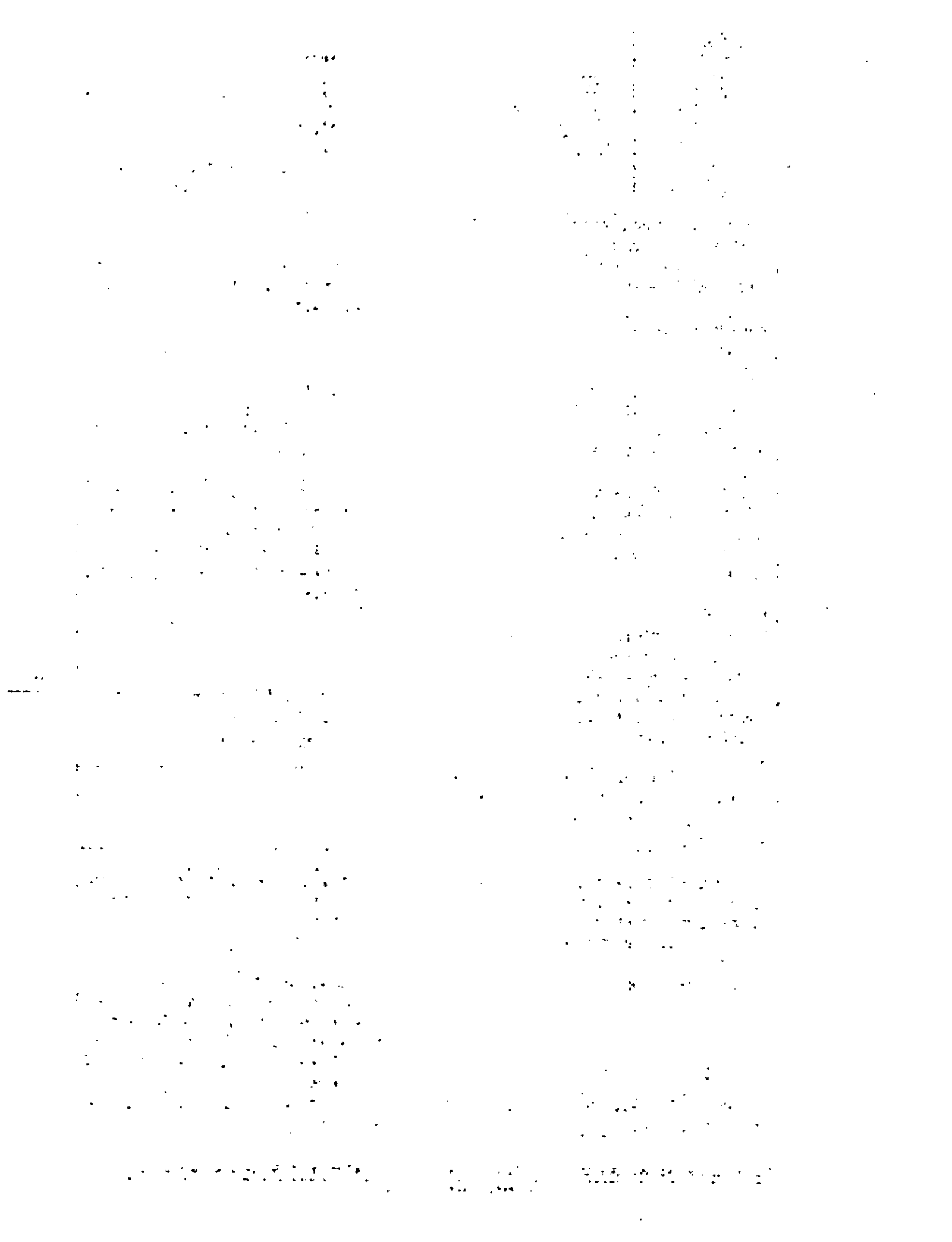
QUERÉTARO
PODER LEGISLATIVO

LX
LEGISLATURA

WWW.

Dulce
Ventura.mx
Diputada Local

	Director interino, para garantizar la continuidad de sus labores. En caso de que la ausencia sea definitiva, el director interino permanecerá en funciones en tanto se lleva a cabo el proceso de elección establecido en el artículo anterior.
No existe correlativo	En caso de que alguno de los vocales de las Instituciones provenga de instituciones que pierdan su certificación anual ante la Junta, cesarán de inmediato en su encargo, debiéndose llamar a su suplente para que lo asuma por el tiempo restante del periodo para el que fue elegido.
No existe correlativo	En caso de que el suplente del vocal de las Instituciones que haya sido cesado en su encargo en virtud de lo establecido en el párrafo anterior, provenga de una institución que tampoco cuente con la certificación anual vigente ante la Junta o, durante su encargo la pierda, el Director de la Junta notificará dicha situación a la persona titular de la Secretaría de Desarrollo Social para que ésta, a su vez, designe a una persona como vocal interino y a una persona como vocal suplente interino, en tanto se lleva a cabo el proceso de elección correspondiente.
Artículo 53. La Junta celebrará el número de sesiones que resulten necesarias para el cumplimiento oportuno y eficiente de sus facultades y obligaciones debiendo celebrarse por lo menos una sesión trimestral. Las sesiones serán convocadas por su Presidente y a ellas asistirá con carácter informativo, en su caso, el delegado ejecutivo.	Artículo 53. El Consejo Directivo de la Junta celebrará el número de sesiones que resulten necesarias para el cumplimiento oportuno y eficiente de sus facultades y obligaciones debiendo celebrarse por lo menos una sesión trimestral. Las sesiones serán convocadas por su Director.
Artículo 54. Para que exista quórum legal para sesionar en la Junta, se requiere de la asistencia de cuando menos 6 vocales.	Artículo 54. Para que exista quorum legal para que el Consejo Directivo de la Junta sesione, se requiere de la asistencia de cuando menos seis de sus integrantes con derecho a voto, siempre y cuando el Director.
Las determinaciones y acuerdos durante la sesión, se tomarán por mayoría de los integrantes presentes de la Junta.	...
Los vocales y Presidente de la Junta tendrán derecho a voz y voto en las sesiones.	Los vocales y el Director tendrán derecho a voz y voto en las sesiones.
El Presidente tiene voto de calidad en los casos de empate	El Director tiene voto de calidad en los casos de empate
Si un miembro de la Junta fuera patrono, consejero o empleado de una institución de asistencia privada,	...





QUERÉTARO
PODER LEGISLATIVO

LX
LEGISLATURA

WWW.
Dulce
Ventura.mx
Diputada Local

deberá de abstenerse de opinar y votar en cualquier asunto relacionado con ella.	
Obligatoriamente deberá levantarse un acta circunstanciada de las sesiones de la Junta.	Obligatoriamente deberá levantarse un acta circunstanciada de las sesiones del Consejo Directivo de la Junta.
Artículo 55. La Junta tiene las atribuciones siguientes:	Artículo 55. ...
I a V. ...	I a V. ...
VI. Formular su proyecto de presupuesto, así como sus programas, considerando honorarios que, en su caso, devenguen el Presidente y los Vocales, cuando los mismos no ejerzan el servicio público;	VI. Formular su proyecto de presupuesto, así como sus programas, considerando honorarios que, en su caso, devenguen los Vocales, cuando los mismos no ejerzan el servicio público;
VI a XIII. ...	VI a XIII. ...
XIV. Proponer al titular del Poder Ejecutivo del Estado, la celebración de convenios y demás instrumentos jurídicos de coordinación, que favorezcan la creación y desarrollo de las instituciones;	XIV. Proponer, a través de la persona titular de la Secretaría de Desarrollo Social, a la persona titular del Poder Ejecutivo del Estado, la celebración de convenios y demás instrumentos jurídicos de coordinación, que favorezcan la creación y desarrollo de las instituciones;
XV. a XVII. ...	XV. a XVII. ...
XVIII. Emitir la certificación anual de cada una de las Instituciones de Asistencia Privada, siempre que éstas cumplan con los requisitos siguientes:	XVIII. ...
a) Haber entregado su informe anual de actividades, dentro del plazo previsto en el artículo 43, fracción XII de la presente Ley.	a) Haber entregado sus informes anuales, dentro del plazo previsto en los artículos 43, fracción XII y 45, primer párrafo, de la presente Ley.
b) ...	b) ...
c) Acreditar contar con las licencias y permisos emitidos por las autoridades competentes, relacionados con su objetivo y actividades preponderantes.	c) ...
...	...
El Presidente de la Junta podrá emitir lineamientos para establecer el formato que deberá cumplir la documentación que exhiban las instituciones, a fin de obtener su certificación anual	El Director de la Junta podrá emitir lineamientos para establecer el formato que deberá cumplir la documentación que exhiban las instituciones, a fin de obtener su certificación anual
XIX. a XXIX. ...	XIX. a XXIX. ...
No existe correlativo	El Consejo Directivo de la Junta podrá delegar en el Director, mediante acuerdo que deberá publicarse en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro, "La Sombra de Arteaga", cualquiera de las funciones contenidas en el presente artículo.
Artículo 57. Son facultades y obligaciones del Presidente de la Junta:	Artículo 57. Son facultades y obligaciones del Director de la Junta:



I.	I.
II. Convocar a la Junta para la resolución de los asuntos de su competencia e informarle sobre las actividades a su cargo;	II. Convocar al Consejo Directivo de la Junta para la resolución de los asuntos de su competencia e informarle sobre las actividades a su cargo;
III. Informar al titular del Poder Ejecutivo del Estado, con la regularidad que éste señale, el estado de los asuntos que competen a la Junta;	III. Informar a la persona titular del Poder Ejecutivo del Estado y a la persona titular de la Secretaría de Desarrollo Social , con la regularidad que éstas señalen, el estado de los asuntos que competen a la Junta;
IV. Resolver y despachar, bajo su responsabilidad, en los casos urgentes, los asuntos concretos que sean de la competencia de la Junta, dando cuenta a ésta de sus resoluciones en la sesión inmediata;	IV. Resolver y despachar, bajo su responsabilidad, en los casos urgentes, los asuntos concretos que sean de la competencia de la Junta, dando cuenta al Consejo Directivo de sus resoluciones en la sesión inmediata;
V. Autorizar con el secretario de actas, las actas de las sesiones que se celebren;	V. Autorizar con el secretario Técnico , las actas de las sesiones que se celebren;
VI. Certificar, conjuntamente con el secretario de actas, las constancias que se soliciten a la Junta;	VI. Certificar, conjuntamente con el secretario Técnico , las constancias que se soliciten a la Junta;
VII. Desempeñar las comisiones y realizar los actos que le encomiende la Junta y cuidar de la debida ejecución de sus acuerdos;	VII. Desempeñar las comisiones, ejercitar las facultades que le delegue y realizar los actos que le encomiende el Consejo Directivo de la Junta y cuidar de la debida ejecución de sus acuerdos;
VIII a X. ...	VIII a X. ...
XI. Gestionar la publicación del directorio de instituciones de asistencia privada registradas ante la Junta;	XI. Gestionar la publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro, "La Sombra de Arteaga" , del listado de Instituciones de Asistencia Privada que obtuvieron su certificación anual;
XII.	XII.
XIII. Ejecutar y dar seguimiento a los acuerdos tomados por la Junta;	XIII. Ejecutar y dar seguimiento a los acuerdos tomados por el Consejo Directivo de la Junta;
XIV a XVIII. ...	XIV a XVIII. ...
Artículo 58. La Junta, a propuesta de su Presidente, podrá designar a un Delegado Ejecutivo, quien tendrá las siguientes facultades:	Artículo 58. La Junta, a propuesta de su Director , podrá designar a un Subdirector , quien tendrá las siguientes facultades:
I. Desempeñar las comisiones y realizar los actos que le encomiende el Presidente de la Junta, de acuerdo a esta Ley y demás disposiciones aplicables;	I. Desempeñar las comisiones y realizar los actos que le encomiende el Director de la Junta, de acuerdo a esta Ley y demás disposiciones aplicables;
II. Asumir el carácter de secretario de actas en las sesiones de la Junta;	II. Asumir el carácter de secretario Técnico en las sesiones de la Junta;
III a V. ...	III a V. ...
Artículo 59. La Junta o su Presidente podrán ordenar visitas a las instituciones, que tengan por objeto comprobar:	Artículo 59. La Junta o su Director podrán ordenar visitas a las instituciones, que tengan por objeto comprobar:



I a VI. ...	I a VI. ...
De los informes respectivos, el presidente dará cuenta a la Junta la que acordará las medidas que procedan conforme a esta Ley y demás disposiciones aplicables.	De los informes respectivos, el Director dará cuenta a la Junta la que acordará las medidas que procedan conforme a esta Ley y demás disposiciones aplicables.
Artículo 60. De toda visita en el domicilio se levantará acta en la que se hará constar en forma circunstanciada los hechos u omisiones que se conozcan durante la visita.	Artículo 60. ...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
De persistir el incumplimiento se informará al Presidente para que dé cuenta a la Junta a fin de que acuerde las sanciones que procedan conforme a la Ley.	De persistir el incumplimiento se informará al Director para que dé cuenta a la Junta a fin de que acuerde las sanciones que procedan conforme a la Ley.
Cuando los patronos, consejeros, funcionarios o empleados de una institución se resistan a que se practiquen visitas de que se trata esta Ley o no proporcionen los datos que ella exige, el Presidente de la Junta podrá aplicar las medidas de apremio previstas en la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro	Cuando los patronos, consejeros, funcionarios o empleados de una institución se resistan a que se practiquen visitas de que se trata esta Ley o no proporcionen los datos que ella exige, el Director de la Junta podrá aplicar las medidas de apremio previstas en la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro.
Artículo 76. Son causas para determinar responsabilidades a los Patronos o Consejeros y, por lo tanto, para su remoción:	Artículo 76. ...
I a VIII. ...	I a VIII. ...
...	...
Cuando los patronos, consejeros, funcionarios o empleados de una institución se resistan a que se practiquen visitas de que se trata esta Ley o no proporcionen los datos que ella exige, el Presidente de la Junta podrá aplicar las medidas de apremio previstas en la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro.	Cuando los patronos, consejeros, funcionarios o empleados de una institución se resistan a que se practiquen visitas de que se trata esta Ley o no proporcionen los datos que ella exige, el Director de la Junta podrá aplicar las medidas de apremio previstas en la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro.
Artículo 77. Son causas de responsabilidad del Presidente, de los Consejeros, del Delegado Ejecutivo y del personal técnico de la Junta:	Artículo 77. Son causas de responsabilidad del Director , de los Vocales , del Subdirector y del personal adscrito a la Junta:
I a V. ...	I a V. ...
El Consejo podrá acordar su remoción, independientemente de ser sancionados de	El Consejo Directivo podrá acordar su remoción, independientemente de ser sancionados de acuerdo

1. The first part of the document discusses the importance of maintaining accurate records of all transactions. It emphasizes that this is crucial for ensuring the integrity of the financial statements and for providing a clear audit trail.

2. The second part of the document outlines the various methods used to collect and analyze data. It includes a detailed description of the sampling process and the statistical techniques employed to ensure the reliability of the results.

3. The third part of the document provides a comprehensive overview of the findings of the study. It highlights the key areas where significant differences were observed and discusses the potential reasons for these variations.

4. The final part of the document offers conclusions and recommendations based on the findings. It suggests several areas for further research and provides practical advice for improving the accuracy and efficiency of the data collection process.

5. The fifth part of the document discusses the challenges faced during the course of the study. It addresses issues such as data availability, response rates, and the complexity of the data analysis process.

6. The sixth part of the document provides a detailed analysis of the data collected. It includes a series of tables and graphs that illustrate the distribution of the data and the results of the statistical tests.

7. The seventh part of the document discusses the implications of the findings for the field of study. It explores the potential impact of the results on existing theories and practices and suggests ways in which the findings can be applied in practice.

8. The eighth part of the document provides a summary of the key findings and conclusions. It reiterates the main points of the study and offers a final set of recommendations for future research and practice.

acuerdo con las leyes aplicables con motivo de las responsabilidades en que incurran.

con las leyes aplicables con motivo de las responsabilidades en que incurran.

Por lo anteriormente expuesto, sometemos a consideración de la LX Legislatura del Estado de Querétaro, la siguiente iniciativa con proyecto de:

LEY

POR LA QUE SE REFORMAN, DEROGAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE INSTITUCIONES DE ASISTENCIA PRIVADA DEL ESTADO DE QUERÉTARO.

Artículo Único. Se reforma los artículos artículo 41, fracción II; 45, primer párrafo; 50; 51; 52; 53; 54, párrafos primero, tercero, cuarto y sexto; 55, fracciones VI, XIV, XVII en su inciso a) y su último párrafo; 57, fracciones II, III, IV, V, VI, VII, XI y XIII; 58, primer párrafo y fracciones I y II; 59 en su primer y último párrafos; 60, en su noveno y décimo párrafos; 76, último párrafo y 77, primer y último párrafos; así como se adiciona los artículos 51 Bis; 51 Ter; los párrafos segundo, tercero y cuarto al artículo 52 y un último párrafo al artículo 55; todos de la Ley de Instituciones de Asistencia Privada del Estado de Querétaro, para quedar como sigue:

Artículo 41. No podrán desempeñar el cargo de patrono o consejero de una institución:

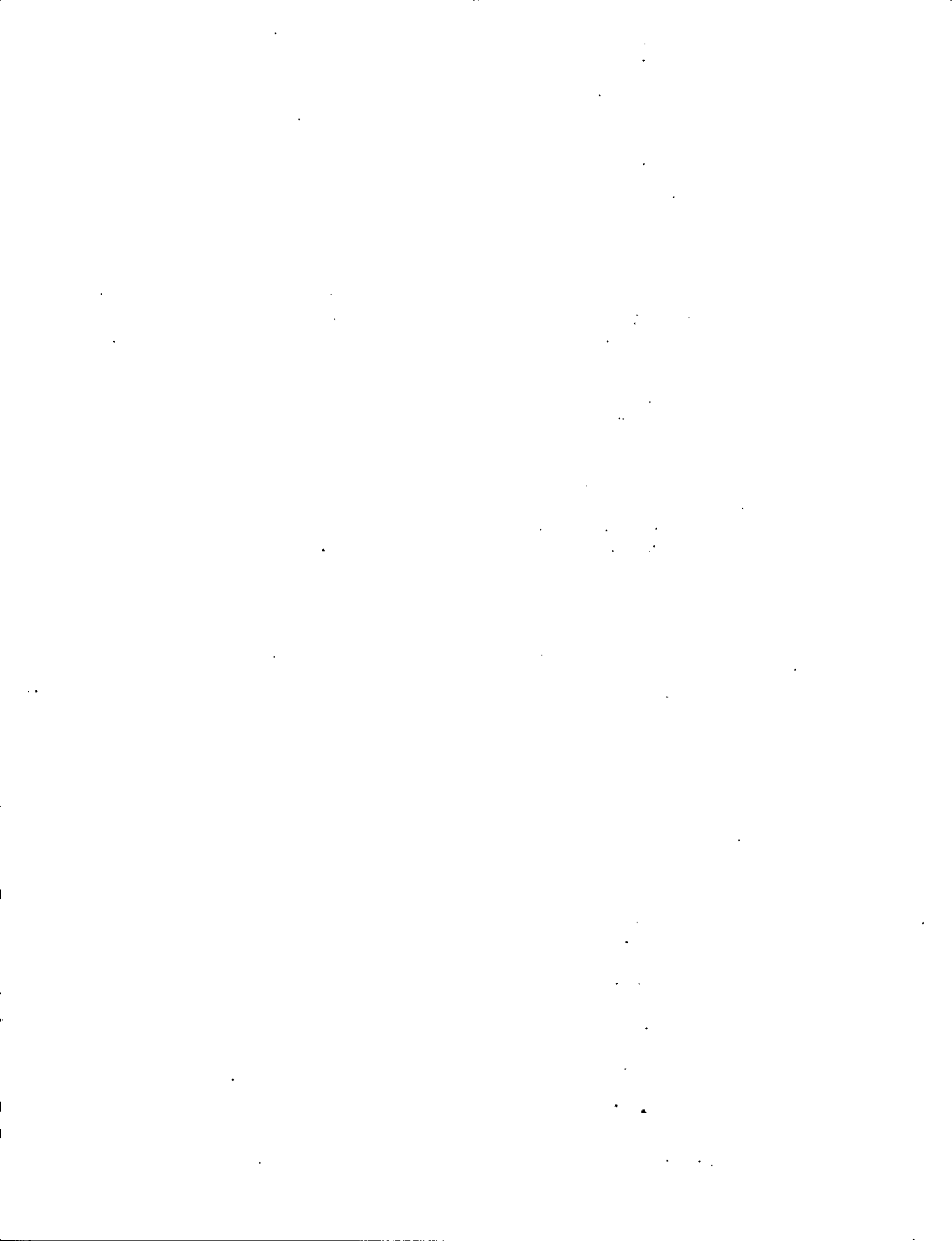
18

I. ...

II. Las personas que desempeñen cargo de elección popular, los titulares de las dependencias de los Poderes Ejecutivo y Judicial del Estado, oficiales mayores y directores o coordinadores de Gobierno del Estado y ayuntamientos; directores, coordinadores, gerentes generales o similares, de los organismos descentralizados y de las empresas de participación estatal; el **Director** y el **Subdirector** de la Junta, los funcionarios y los empleados de la misma;

III. a VI.

Artículo 45. Las instituciones deberán entregar a la Junta, **durante el mes de marzo de cada año, un informe anual** en el que se establezcan sus ingresos, egresos, inversiones realizadas y cualquier otra situación relativa a su patrimonio. **La Junta establecerá la forma en que deberá entregarse dicho informe, privilegiando los medios electrónicos o plataformas digitales para ello.**



...

...

Artículo 50. La Junta de Asistencia Privada es un órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría de Desarrollo Social, **cuyo objeto es impulsar, vigilar, asesorar, coordinar, fomentar y regular a** las instituciones de asistencia privada, con las funciones que esta Ley le encomienda y en la que dichas instituciones participan para asegurar su buen funcionamiento.

Artículo 51. ...

- I. El Consejo Directivo;**
- II. Un Director de la Junta;**
- III. Un Subdirector, y**
- IV. Las áreas que sean necesarias para el buen desempeño de la Junta.**

Se deroga
Se deroga
Se deroga
Se deroga
Se deroga
Se deroga
Se deroga
Se deroga
Se deroga
Se deroga
Se deroga

19

Artículo 51 Bis. El Consejo Directivo es la autoridad máxima de la Junta y se integra por:

- I. Un Presidente, cuyo encargo recaerá en el Director de la Junta;**
- II. Siete vocales de instituciones públicas, que serán los siguientes:**
 - a) Un representante de la Secretaría de Desarrollo Social;**
 - b) Un representante de la Secretaría de Desarrollo Sustentable;**
 - c) Un representante de la Secretaría de Finanzas;**
 - d) Un representante de la Secretaría de Gobierno;**
 - e) Un representante de la Secretaría de Salud;**
 - f) Un representante del Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia; y**

[The page contains extremely faint and illegible text, likely bleed-through from the reverse side of the document. The text is arranged in approximately 10 horizontal lines across the page, but no specific words or phrases can be discerned.]

g) Un representante de la Secretaría Ejecutiva del Sistema de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Querétaro.

III. Cuatro vocales de las instituciones, quienes podrán ser o no patronos de éstas; y

IV. Un Secretario Técnico, que será el Subdirector de la Junta, quien solo tendrá voz.

Por cada miembro titular habrá un suplente, excepto en el caso del Presidente, el cual no podrá contar con suplencia en las reuniones del Consejo.

En caso de ser necesario, por los temas que se discutan en la sesión, se podrá invitar a otras personas o instituciones, quienes solo tendrán derecho a voz.

Artículo 51 Ter. La propuesta de designación del Director y la designación de los vocales que representen a las instituciones, así como de los suplentes de estos, se realizará en una convención, de acuerdo con el siguiente procedimiento:

- I. Tres meses antes de que concluya el periodo para el que fue elegido, el Director de la Junta emitirá la convocatoria a la convención, con al menos veinte días hábiles de anticipación a la fecha de celebración, misma que deberá publicarse en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga" y dos de los periódicos de mayor circulación en el Estado;
- II. En caso de que el Director no emitiera la convocatoria en el tiempo señalado en la fracción anterior, la persona titular de la Secretaría de Desarrollo Social lo hará sin necesidad de convocar a sesión del Consejo Directivo;
- III. A la convención podrán acudir con voz y voto, representantes legales de todas las instituciones que estén certificadas por la Junta;
- IV. Las instituciones podrán proponer candidatos a la Dirección de la Junta y a los cargos de vocal y de vocal suplente de las instituciones del Consejo Directivo;



- V. En la convención, los representantes legales de las instituciones elegirán, por el voto de la mayoría de los representantes presentes, a una terna de aspirantes a la Dirección de la Junta, así como a los vocales y sus suplentes.

Los vocales y suplentes de las instituciones deberán provenir de instituciones que estén certificadas por la Junta y no perder dicha certificación durante su encargo;

Se levantará acta debidamente circunstanciada de la convención y lista de asistencia de las instituciones que a ella comparezcan.

- VI. Una vez elegida la terna de aspirantes a la Dirección de la Junta, El Director de la Junta la remitirá de inmediato a la persona titular de la Secretaría de Desarrollo Social, para que ésta determine sobre el cumplimiento de los requisitos legales y sobre la validez de la elección.

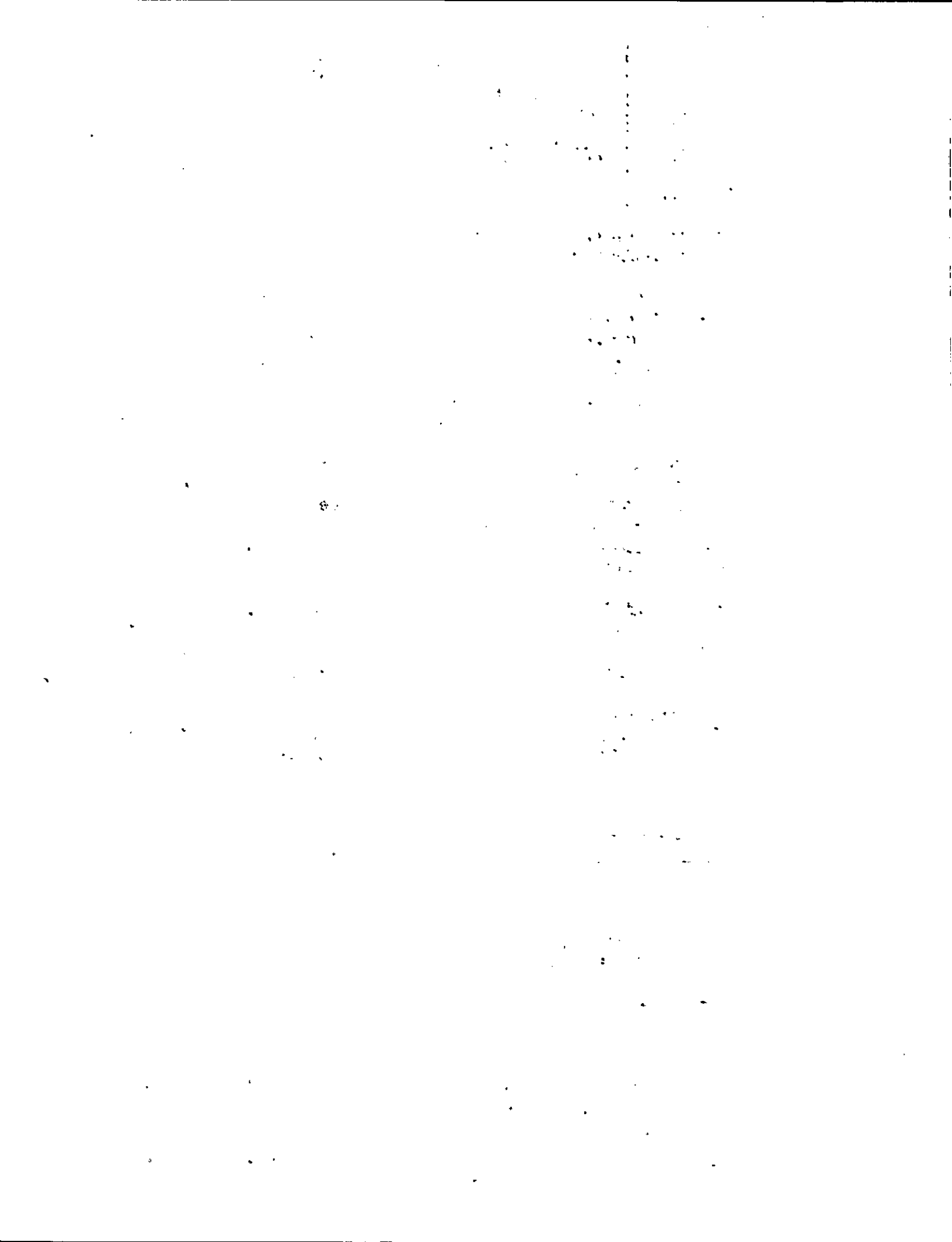
- VII. La persona titular de la Secretaría de Desarrollo Social podrá devolver la terna a la Junta motivando y fundamentando su determinación, en cuyo caso los integrantes de la terna rechazada no podrán participar en el nuevo procedimiento que al efecto se lleve a cabo, o bien, someterla a consideración de la persona titular del Poder Ejecutivo del Estado;

- VIII. La persona titular del Poder Ejecutivo del Estado podrá elegir, de entre la terna propuesta, al Director de la Junta.

- IX. La persona titular del Poder Ejecutivo del Estado podrá rechazar la terna, devolviéndola a la persona titular de la Secretaría de Desarrollo Social, a fin de que se realice nuevo procedimiento de elección. Los integrantes de la terna rechazada no podrán participar en el nuevo procedimiento.

Artículo 52. El Director de la Junta y los vocales de las Instituciones durarán en su encargo tres años, pudiendo ser renovado su nombramiento por una sola vez, por un periodo igual, mediante el mismo procedimiento por el que fueron elegidos. Las vacantes definitivas o temporales de los miembros de la Junta, serán cubiertas por sus respectivos suplentes.

En caso de ausencia temporal o definitiva del Director de la Junta, la persona titular de la Secretaría de Desarrollo Social designará a un Director interino, para garantizar la continuidad de sus labores. En caso de que la ausencia sea definitiva, el director interino



permanecerá en funciones en tanto se lleva a cabo el proceso de elección establecido en el artículo anterior.

En caso de que alguno de los vocales de las Instituciones provenga de instituciones que pierdan su certificación anual ante la Junta, cesarán de inmediato en su encargo, debiéndose llamar a su suplente para que lo asuma por el tiempo restante del periodo para el que fue elegido.

En caso de que el suplente del vocal de las Instituciones que haya sido cesado en su encargo en virtud de lo establecido en el párrafo anterior, provenga de una institución que tampoco cuente con la certificación anual vigente ante la Junta o, durante su encargo la pierda, el Director de la Junta notificará dicha situación a la persona titular de la Secretaría de Desarrollo Social para que ésta, a su vez, designe a una persona como vocal interino y a una persona como vocal suplente interino, en tanto se lleva a cabo el proceso de elección correspondiente.

Artículo 53. El Consejo Directivo de la Junta celebrará el número de sesiones que resulten necesarias para el cumplimiento oportuno y eficiente de sus facultades y obligaciones debiendo celebrarse por lo menos una sesión trimestral. Las sesiones serán convocadas por su **Director**.

22

Artículo 54. Para que exista quorum legal para que el Consejo Directivo de la Junta sesione, se requiere de la asistencia de cuando menos seis de sus integrantes con derecho a voto, siempre y cuando el Director.

...

Los vocales y el **Director** tendrán derecho a voz y voto en las sesiones. El **Director** tiene voto de calidad en los casos de empate

...

Obligatoriamente deberá levantarse un acta circunstanciada de las sesiones del **Consejo Directivo de la Junta**.

Artículo 55.

I a V. ...

VI. Formular su proyecto de presupuesto, así como sus programas, considerando honorarios que, en su caso, devenguen **los Vocales**, cuando los mismos no ejerzan el servicio público;

VI a XIII. ...

XIV. Proponer, **a través de la persona titular de la Secretaría de Desarrollo Social, a la persona titular del Poder Ejecutivo del Estado**, la celebración de convenios y demás instrumentos jurídicos de coordinación, que favorezcan la creación y desarrollo de las instituciones;

XV. a XVII. ...

XVIII. ...

a) Haber entregado **sus informes anuales**, dentro del plazo previsto en los artículos 43, fracción XII y **45, primer párrafo**, de la presente Ley.

b) ...

c)

....

El **Director** de la Junta podrá emitir lineamientos para establecer el formato que deberá cumplir la documentación que exhiban las instituciones, a fin de obtener su certificación anual

XIX. a XXIX. ...

El Consejo Directivo de la Junta podrá delegar en el Director, mediante acuerdo que deberá publicarse en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro, "La Sombra de Arteaga", cualquiera de las funciones contenidas en el presente artículo.

Artículo 57. Son facultades y obligaciones del **Director** de la Junta:

I. ...

II. Convocar **al Consejo Directivo de la Junta** para la resolución de los asuntos de su competencia e informarle sobre las actividades a su cargo;

III. Informar **a la persona titular del Poder Ejecutivo del Estado y a la persona titular de la Secretaría de Desarrollo Social**, con la regularidad que **éstas señalen**, el estado de los asuntos que competan a la Junta;



IV. Resolver y despachar, bajo su responsabilidad, en los casos urgentes, los asuntos concretos que sean de la competencia de la Junta, dando cuenta al **Consejo Directivo** de sus resoluciones en la sesión inmediata;

V. Autorizar con el secretario **Técnico**, las actas de las sesiones que se celebren;

VI. Certificar, conjuntamente con el secretario **Técnico**, las constancias que se soliciten a la Junta;

VII. Desempeñar las comisiones, **ejercitar las facultades que le delegue** y realizar los actos que le encomiende **el Consejo Directivo de** la Junta y cuidar de la debida ejecución de sus acuerdos;

VIII a X. ...

XI. Gestionar la publicación **en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro, "La Sombra de Arteaga", del listado de Instituciones de Asistencia Privada que obtuvieron su certificación anual;**

XII. ...

XIII. Ejecutar y dar seguimiento a los acuerdos tomados por **el Consejo Directivo de** la Junta;

XIV a XVIII. ...

Artículo 58. La Junta, a propuesta de su **Director**, podrá designar a un **Subdirector**, quien tendrá las siguientes facultades:

I. Desempeñar las comisiones y realizar los actos que le encomiende el **Director** de la Junta, de acuerdo a esta Ley y demás disposiciones aplicables;

II. Asumir el carácter de secretario **Técnico** en las sesiones de la Junta;

III a V. ...

Artículo 59. La Junta o **su Director** podrán ordenar visitas a las instituciones, que tengan por objeto comprobar:

I a VI. ...

1. The first part of the document discusses the importance of maintaining accurate records of all transactions. It emphasizes that proper record-keeping is essential for the integrity of the financial system and for the ability to detect and prevent fraud.

2. The second part of the document outlines the specific requirements for record-keeping, including the need to maintain original documents and to keep copies of all transactions. It also discusses the importance of regular audits and the need to report any discrepancies immediately.

3. The third part of the document discusses the consequences of failing to maintain accurate records, including the potential for fines and penalties. It also discusses the importance of training staff on proper record-keeping procedures and the need to establish a strong internal control system.

4. The fourth part of the document discusses the importance of maintaining accurate records of all transactions. It emphasizes that proper record-keeping is essential for the integrity of the financial system and for the ability to detect and prevent fraud.

5. The fifth part of the document outlines the specific requirements for record-keeping, including the need to maintain original documents and to keep copies of all transactions. It also discusses the importance of regular audits and the need to report any discrepancies immediately.

6. The sixth part of the document discusses the consequences of failing to maintain accurate records, including the potential for fines and penalties. It also discusses the importance of training staff on proper record-keeping procedures and the need to establish a strong internal control system.

7. The seventh part of the document discusses the importance of maintaining accurate records of all transactions. It emphasizes that proper record-keeping is essential for the integrity of the financial system and for the ability to detect and prevent fraud.

8. The eighth part of the document outlines the specific requirements for record-keeping, including the need to maintain original documents and to keep copies of all transactions. It also discusses the importance of regular audits and the need to report any discrepancies immediately.

9. The ninth part of the document discusses the consequences of failing to maintain accurate records, including the potential for fines and penalties. It also discusses the importance of training staff on proper record-keeping procedures and the need to establish a strong internal control system.

10. The tenth part of the document discusses the importance of maintaining accurate records of all transactions. It emphasizes that proper record-keeping is essential for the integrity of the financial system and for the ability to detect and prevent fraud.

11. The eleventh part of the document outlines the specific requirements for record-keeping, including the need to maintain original documents and to keep copies of all transactions. It also discusses the importance of regular audits and the need to report any discrepancies immediately.

12. The twelfth part of the document discusses the consequences of failing to maintain accurate records, including the potential for fines and penalties. It also discusses the importance of training staff on proper record-keeping procedures and the need to establish a strong internal control system.

De los informes respectivos, el **Director** dará cuenta a la Junta la que acordará las medidas que procedan conforme a esta Ley y demás disposiciones aplicables.

Artículo 60. ...

...
...
...
...
...
...
...

De persistir el incumplimiento se informará al **Director** para que dé cuenta a la Junta a fin de que acuerde las sanciones que procedan conforme a la Ley.

Cuando los patronos, consejeros, funcionarios o empleados de una institución se resistan a que se practiquen visitas de que se trata esta Ley o no proporcionen los datos que ella exige, el **Director** de la Junta podrá aplicar las medidas de apremio previstas en la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro.

Artículo 76. ...

I a VIII. ...

...

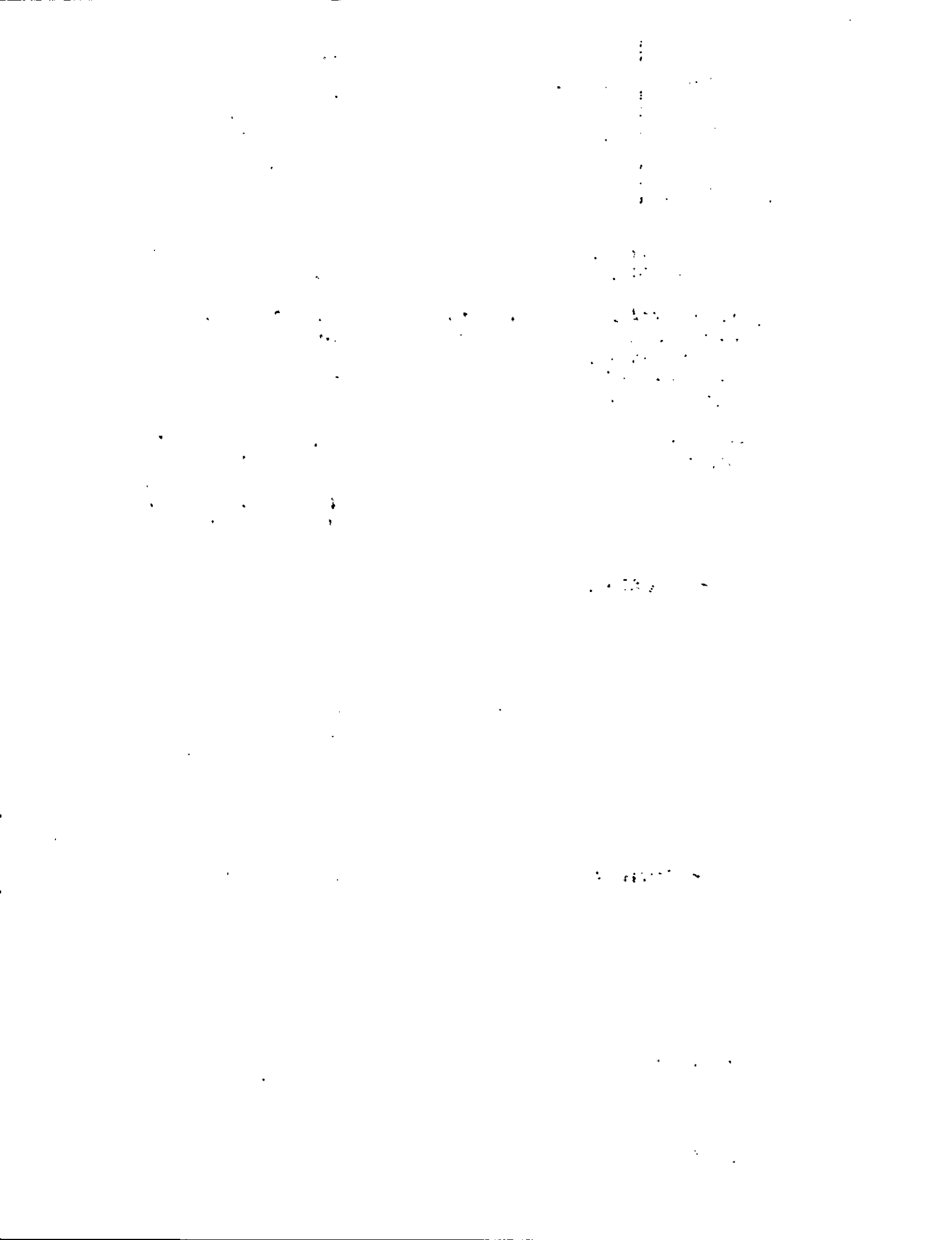
Cuando los patronos, consejeros, funcionarios o empleados de una institución se resistan a que se practiquen visitas de que se trata esta Ley o no proporcionen los datos que ella exige, el **Director** de la Junta podrá aplicar las medidas de apremio previstas en la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro.

Artículo 77. Son causas de responsabilidad del **Director**, de los **Vocales**, del **Subdirector** y del personal **adscrito a** la Junta:

I a V. ...

El Consejo **Directivo** podrá acordar su remoción, independientemente de ser sancionados de acuerdo con las leyes aplicables con motivo de las responsabilidades en que incurran.

RÉGIMEN TRANSITORIO





LX
LEGISLATURA

WWW.
Dulce
Ventura.mx
Diputada Local

Primero. La presente Ley entrará en vigor el día de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro, "La Sombra de Arteaga".

Segundo. Los cambios de denominación que se establecen en la presente Ley surtirán sus efectos a partir de la entrada en vigor de la presente Ley, pero no implicarán cambio alguno en la relación laboral de las personas que actualmente desempeñan los cargos de presidente y delegado ejecutivo de la Junta de Asistencia Privada del Estado de Querétaro, ni en el periodo para el que fueron elegidos.

Tercero. Envíese al titular del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro, "La Sombra de Arteaga".

Dado en la sede del Poder Legislativo del Estado de Querétaro,
a los 27 días del mes de junio de 2024

Atentamente
Diputadas y Diputados del Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional

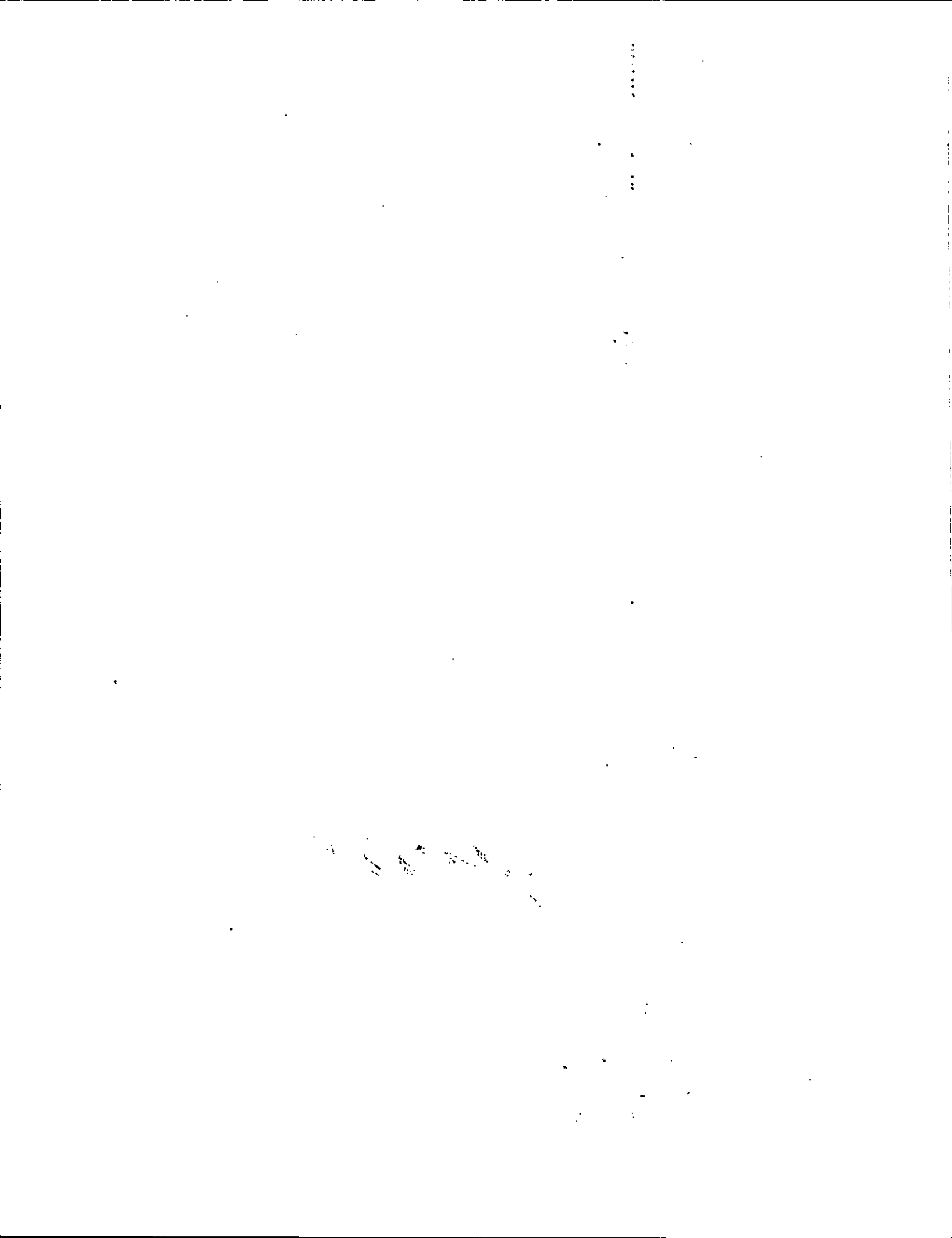

Dip. Dulce Imelda Ventura Rendón


Dip. Luis Gerardo Ángeles Herrera


Dip. Maricruz Arellano Dorado


Dip. Enrique Antonio Correa-Sada


**Dip. Mariela del Rosario Morán
Ocampo**





LX
LEGISLATURA

W W W.
Dulce
Ventura.mx
Diputada Local

**Dip. Alejandrina Verónica Galicia
Castañón**

Dip. Germain Garfias Alcántara

Dip. Uriel Garfias Vázquez

Dip. Ana Paola López Birlain

**Dip. Beatriz Guadalupe Marmolejo
Rojas**

Dip. Leticia Rubio Montes

Dip. Liz Selene Salazar Pérez

Dip. Guillermo Vega Guerrero

Dip. Antonio Zapata Guerrero

Diputada y Diputado del Grupo Legislativo del Partido Querétaro Independiente

Dip. Martha Daniela Salgado Márquez

Dip. Manuel Pozo Cabrera

Hoja de firmas de la Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforman, derogan y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Instituciones de Asistencia Privada del Estado de Querétaro.

